

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS
ESCUELA DE DERECHO

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

Título de la investigación

**Implicaciones Jurídicas de la Reforma del Artículo 49 del Código Civil de Costa Rica,
sobre el Orden de Los Apellidos**

Nombre de la estudiante

Heylin Martínez Ruiz

Tutor

Lic. William Arburola Castillo

Sede San José

Julio, 2024.

Contenido

Capítulo I: Introducción.....	4
Definición.....	4
Justificación.....	5
Problema de Investigación.....	6
Delimitación del Problema:.....	7
Objetivos.....	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos	9
Antecedentes	9
Antecedentes Teóricos:	9
Antecedentes Empíricos	17
Antecedentes Históricos	19
Antecedentes Jurídicos:	21
Antecedentes Sociales y Culturales:	23
Capítulo II: Marco Teórico.....	25
Nombre.....	26
Función Jurídica e Histórica del Nombre	27
Protección Legal del Nombre	33
Identidad Personal	42
Componentes de la Identidad Personal.....	43
Principios éticos y morales de la identidad personal	45
Dimensión Legal y Jurídica	50
Protección del Derecho a la Identidad Personal en Legislaciones Internacionales y Nacionales:	52
Implicaciones Sociales y Culturales	62
Autonomía Individual	65
Bases legales y Jurídicas.....	67
Bases legales de las implicaciones jurídicas de la Reforma del Artículo 49 del Código Civil de Costa Rica con base en la sentencia N°01728 - 2024	71
Bases Legales Nacionales	72
Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.....	73
Igualdad de Género	75

Capítulo III: Marco Metodológico.....	81
Enfoque de la Investigación	82
Diseño.....	84
Fuentes de información.....	85
Unidades de análisis	86
Sujetos	89
Procedimiento de recolección y análisis de datos.....	89
Método de análisis	89
Capítulo IV. Análisis de Resultados	89
Análisis de Respuestas de los expertos	90
Experto 1.....	90
Experto 2.....	98
Experto 3.....	112
Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones.....	125
Conclusiones	125
Conclusiones por objetivos específicos	127
Objetivo específico 1	127
Objetivo específico 2	130
Objetivo específico 3	132
Recomendaciones	134
Referencias	136

Capítulo I: Introducción

Definición

La presente investigación se enfoca en examinar las repercusiones legales y sociales tras la reciente declaración de inconstitucionalidad por parte de la Sala Constitucional, respecto a una disposición específica del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica. Anteriormente, esta disposición imponía un orden preestablecido para los apellidos de una persona, priorizando el apellido paterno sobre el materno. Este cambio normativo marca un hito en el reconocimiento de la igualdad y la no discriminación en el país.

La reforma del artículo 49 refleja un avance en el reconocimiento de la igualdad y la autonomía individual en la sociedad costarricense. Al permitir a los ciudadanos elegir el orden de sus apellidos, se promueve la equidad de género y se cuestiona la influencia de las normas patriarcales. Este cambio reconoce la importancia de la autonomía personal en la construcción de la identidad y marca un progreso hacia una sociedad más justa y respetuosa de los derechos individuales.

Esta reforma, tiene un impacto profundo en el tejido social y cultural de Costa Rica. Al eliminar la jerarquía predefinida de los apellidos, se desafía una práctica arraigada en la estructura familiar y se fomenta la diversidad y flexibilidad en la identidad personal y familiar. Esto refleja un cambio en las percepciones sociales sobre la igualdad de género y la

estructura familiar, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más inclusiva y diversa.

No obstante, los beneficios de la reforma del artículo 49, también plantea desafíos prácticos en su implementación. Se deben abordar cuestiones como la actualización de registros civiles, la resolución de conflictos en casos de discrepancia entre los padres y la garantía de los derechos de los niños. Además, es crucial considerar las perspectivas futuras de la reforma, incluyendo su contribución potencial al fortalecimiento de la autonomía y el empoderamiento de individuos y grupos históricamente marginados en la sociedad costarricense.

Justificación

La investigación propone examinar las implicaciones jurídicas y sociales de la reforma del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica, específicamente en relación con el orden de los apellidos. Esto implica un análisis exhaustivo de cómo este cambio normativo afecta el sistema legal y las relaciones sociales en el país. Se busca comprender cómo esta reforma se alinea con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como su impacto en la interpretación y aplicación de otras normativas relacionadas, como el Código de Familia y los tratados internacionales ratificados por Costa Rica. Además, se explorará cómo esta reforma podría influir en la jurisprudencia futura y en la evolución del sistema legal costarricense en términos de protección de derechos individuales y equidad de género.

Es fundamental analizar el trasfondo y las motivaciones que llevaron a la modificación de dicho artículo, destacando su conexión con la promoción de la igualdad de

género y la autonomía individual. Para ello, se examinarán las deliberaciones legislativas, los argumentos presentados ante la Sala Constitucional y otros factores que contribuyeron a la toma de esta decisión. Además, se investigará cómo se implementa y se percibe esta reforma en diferentes sectores de la sociedad costarricense, incluyendo el ámbito familiar, educativo y laboral. Se considerará también cómo esta reforma puede influir en las actitudes y percepciones hacia cuestiones de género, identidad y familia, tanto en el ámbito público como en el privado.

La investigación tiene como objetivo contribuir al debate público informado y al desarrollo de políticas públicas inclusivas y respetuosas de los derechos fundamentales en Costa Rica. Se espera que los resultados de este estudio sean de interés y utilidad para una variedad de actores, incluyendo académicos, profesionales del derecho, activistas y responsables de políticas. Asimismo, se aspira a generar conciencia sobre la importancia de la igualdad de género y la justicia social en la sociedad costarricense, fomentando así un cambio cultural hacia una sociedad más equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

Problema de Investigación:

La modificación del artículo 49 plantea desafíos en la interpretación y aplicación de la ley. Surge la interrogante sobre cómo se determina el proceso para cambiar el orden de los apellidos y qué criterios se emplearán para tomar estas decisiones. Además, es necesario analizar cómo se resuelven los posibles conflictos que puedan surgir en casos particulares, como parejas del mismo sexo, menores de edad o desacuerdos entre los padres.

Por otro lado, la reforma del artículo 49 plantea interrogantes sobre cómo se protegen los derechos individuales en el ámbito jurídico. Este cambio afecta el derecho a la identidad

y la personalidad de los individuos, así como sus derechos a la igualdad y no discriminación. La pregunta fundamental aquí es cómo se concilian estos derechos con las nuevas disposiciones legales y cómo se garantiza su protección efectiva.

Asimismo, la modificación del orden de los apellidos puede tener repercusiones en el ámbito familiar y social. Se plantea la pregunta sobre cómo se adaptarán las prácticas y percepciones sociales respecto a los apellidos y la identidad familiar. Además, es necesario examinar cómo se reflejarán estos cambios en otros aspectos legales y administrativos, como la filiación y la nacionalidad, entre otros.

Ante la reforma del artículo 49, surge la necesidad de establecer claridad y coherencia normativa en el marco legal costarricense. Es crucial determinar cómo se integrarán estas nuevas disposiciones con otras normativas relacionadas, como el Código de Familia y los tratados internacionales ratificados por Costa Rica. Además, se plantea la interrogante sobre si es necesario realizar ajustes adicionales en la legislación para garantizar una aplicación efectiva y equitativa de la reforma.

Delimitación del Problema:

La delimitación del problema se centra en la obligación establecida en el artículo 49 del Código Civil de Costa Rica, específicamente en el orden de los apellidos, en el nombre de las personas. Este artículo, previo a la reciente sentencia de la Sala Constitucional, establecía que el apellido paterno debía preceder al materno en la composición del nombre, el problema radica en que esta disposición genera una asimetría en los derechos de las personas, especialmente en cuanto a la identidad y la igualdad de género.

El problema se circunscribe al ámbito territorial de Costa Rica y afecta principalmente a la población mayor de edad. La delimitación territorial se justifica dado que la sentencia de la Sala Constitucional tiene jurisdicción únicamente en el ámbito nacional y el problema de la obligación del orden de los apellidos en el nombre afecta directamente a los ciudadanos costarricenses.

La población involucrada en este problema son las personas mayores de edad, ya que son ellas las que tienen la capacidad legal para ejercer sus derechos individuales y decidir sobre su identidad personal. La exclusión de los menores de edad en esta problemática se justifica por razones legales y de protección de los derechos de los niños y adolescentes. Dado que los menores están bajo la tutela de sus padres o tutores legales, la decisión sobre su nombre y apellido recae en ellos y está sujeta a regulaciones específicas en materia de protección de menores.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar las implicaciones jurídicas, sociales y culturales de la reforma del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica, específicamente en relación con el cambio en el orden de los apellidos en el nombre de las personas, con el fin de comprender cómo esta modificación afecta los derechos individuales, la igualdad de género y la identidad personal de los ciudadanos costarricenses.

Objetivos Específicos:

1. Analizar los fundamentos jurídicos y sociales presentados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la sentencia 23-04634-0007-CO, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 49 del Código Civil, con el fin de comprender las bases que sustentan esta decisión.
2. Investigar el impacto de la modificación legal en el orden de los apellidos en la concepción de la identidad personal y familiar en la sociedad costarricense, a través de la realización de entrevistas y encuestas a personas afectadas por este cambio normativo.
3. Evaluar las implicaciones de la nueva regulación en la igualdad de género y la autonomía individual, mediante el análisis de casos concretos de personas que opten por modificar el orden de sus apellidos y su repercusión en la percepción de género en la sociedad costarricense.

Antecedentes***Antecedentes Teóricos:***

En el marco del presente caso: **“EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CAPACIDAD PERSONAL DE ELEGIR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS EN ECUADOR”**, se suscita una controversia jurídica relevante que gira en torno al derecho fundamental a la identidad personal y la capacidad de los progenitores para determinar el orden de los apellidos de sus hijos en Ecuador. Este debate adquiere importancia al analizar

el artículo 37 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles (LOGIDC), que otorga a los padres la potestad de decidir el orden de los apellidos al momento del registro civil de sus descendientes. Esta situación plantea interrogantes sobre cómo conciliar la autonomía familiar con el respeto a los derechos individuales, especialmente en lo referente a la identidad y el nombre de cada persona.

Para abordar adecuadamente esta problemática, es esencial profundizar en el significado y la trascendencia del derecho a la identidad, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 28. Este derecho reconoce la importancia de que cada individuo tenga un nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos, lo que va más allá de una mera designación nominal y abarca aspectos esenciales de la individualidad y la integración social. La identidad personal, en este contexto, se considera un derecho humano fundamental que debe ser protegido y garantizado por el Estado.

La discusión sobre la interpretación y aplicación del artículo 37 de la LOGIDC refleja posturas encontradas entre los expertos jurídicos. Por un lado, algunos sostienen que la normativa al permitir que los progenitores decidan sobre el orden de los apellidos de sus hijos, podría restringir la libertad de elección individual y por ende, vulnerar el derecho constitucional a la identidad personal y por otro lado, se argumenta que la norma busca garantizar la libertad y autonomía de las familias en la elección del nombre y apellido de sus descendientes, aunque se reconoce la posibilidad de limitaciones en su aplicación con el fin de proteger otros derechos.

En resumen, para la resolución de esta controversia se requirió de un análisis profundo de los principios constitucionales y los derechos fundamentales involucrados, así como una evaluación cuidadosa de las implicaciones legales y sociales de las distintas interpretaciones posibles. Es fundamental encontrar un equilibrio entre la autonomía familiar y la protección de los derechos individuales, asegurando que cualquier decisión tomada tenga en cuenta el interés superior del niño y el respeto a su identidad personal. Este antecedente sobre el derecho fundamental a la identidad y la autonomía de los progenitores en la elección de los apellidos de sus hijos es crucial en la construcción de un sistema legal justo y equitativo en Ecuador.

En el estudio **"Identidad Reflexiva y Auto - autoría: una relación de complementariedad en la vida de los jóvenes"**, este antecedente se enfoca en como los jóvenes construyen su identidad reflexiva y la autónoma en un contexto contemporáneo moderno. Este trabajo se erige sobre los pilares teóricos propuestos por destacados investigadores del desarrollo humano, como Baxter Magolda y Kegan, cuyas teorías son esenciales para desentrañar cómo los individuos dan forma a su identidad y adquieren una perspectiva única sobre el conocimiento.

Desde una perspectiva psicológica y educativa, los investigadores abordan cómo los jóvenes enfrentan los desafíos inherentes a la modernidad tardía, la cual se caracteriza por la incertidumbre y la diversidad. En este sentido, se examina cómo estos factores influyen en la manera en que los jóvenes construyen su identidad y toman decisiones cruciales en sus vidas. Es crucial reconocer que la identidad no es estática ni definitiva, sino más bien un proceso continuo y dinámico que requiere reflexión, autoconocimiento y adaptación a un entorno social en constante cambio.

Dentro de este marco conceptual, la identidad se entiende como una narrativa en constante desarrollo, moldeada por la reflexión sobre la propia historia de vida y las experiencias vividas. Los jóvenes se encuentran ante el desafío de definir quiénes son y hacia dónde se dirigen en un mundo caracterizado por la rápida transformación y la pluralidad de perspectivas. En este sentido, el proceso de construcción de la identidad implica cuestionar modelos preestablecidos y desarrollar una visión auténtica de la realidad y del conocimiento, lo que implica una profunda introspección y negociación con el entorno social.

Este estudio resalta la importancia de comprender la identidad como un proceso activo y reflexivo, en el que los jóvenes están constantemente involucrados. Asimismo, resalta la importancia de crear ambientes educativos y sociales que fomenten la reflexión, el autoconocimiento y la capacidad de tomar decisiones de manera autónoma, por lo que de tal manera, este estudio proporciona una perspectiva completa de cómo la identidad reflexiva y la auto - autoría se combinan para influir en la vida de los jóvenes en la sociedad actual.

El artículo "Visión normativa del derecho fundamental a la identidad del niño frente al orden de prelación de sus apellidos" aborda la problemática del derecho a la identidad en relación con el orden de los apellidos de los niños. El autor aborda el tema desde una perspectiva interdisciplinaria que involucra el derecho civil, los derechos humanos y la igualdad de género. Su enfoque teórico se sitúa en la intersección entre el derecho constitucional y la filosofía jurídica, donde examina críticamente la normativa vigente en relación con el derecho fundamental a la identidad y el orden de prelación de los apellidos. Desde esta perspectiva, cuestiona la tradición patriarcal arraigada en la legislación peruana y propone una interpretación más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

Metodológicamente, el autor se posiciona desde un análisis crítico y reflexivo, utilizando la hermenéutica jurídica para interpretar las normas legales a la luz de los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. Adopta un enfoque cualitativo, empleando la revisión narrativa fenomenológica para analizar casos jurisprudenciales relevantes y comparar la legislación peruana con la de otros países latinoamericanos. Esta metodología le permite identificar brechas y oportunidades para mejorar la protección del derecho a la identidad en el contexto peruano.

El autor emplea una variedad de fuentes, incluyendo legislación nacional e internacional, jurisprudencia, doctrina legal y estudios comparativos de otros países latinoamericanos. Además, contextualiza su investigación dentro del marco legal y social peruano, considerando las particularidades culturales y las luchas históricas por la igualdad de género en el país.

Las conclusiones del autor están estrechamente relacionadas con la propuesta inicial de su investigación, ya que abogan por una reforma del ordenamiento jurídico peruano para garantizar el derecho de los padres a elegir el orden de los apellidos de sus hijos, sin discriminación de género. Argumenta que esta reforma es necesaria para promover la igualdad de género y respetar el derecho fundamental a la identidad de cada persona. En este sentido, el autor califica la identidad como un derecho humano fundamental que debe ser protegido y promovido por el Estado, sin discriminación ni sesgos patriarcales.

El artículo "Reflexiones sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la orientación sexual en el contexto contemporáneo" fue escrito por Marcela Leticia López Serna y Julio César Kala (2018). En él, ambos autores examinan la intersección entre los

derechos individuales, particularmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la orientación sexual en el marco legal y social actual. Desde una perspectiva teórica, destacan la importancia fundamental de este derecho como un pilar para permitir que las personas vivan de acuerdo con sus valores, creencias y preferencias sin interferencia externa, abogando por la autonomía individual y la dignidad. Además, exploran los desafíos que enfrentan las personas en la práctica de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, especialmente en entornos donde persisten prejuicios y discriminación hacia ciertas orientaciones sexuales. Subrayan la necesidad de promover una cultura de respeto a la diversidad y la no discriminación, así como de fortalecer los mecanismos legales y de protección de los derechos humanos para garantizar la igualdad y dignidad de todas las personas, independientemente de su orientación sexual.

Los autores se basaron en un análisis jurídico y sociológico para abordar su tema. Entre las fuentes empleadas por los autores se incluyen, resoluciones judiciales relevantes, tratados legales internacionales, teorías sociológicas sobre identidad y sexualidad, así como también investigaciones académicas recientes en el campo del derecho y las ciencias sociales. El contexto en el que se desarrolla el artículo parece ser el de una sociedad contemporánea que está experimentando cambios significativos en las actitudes hacia la identidad y la sexualidad.

Las conclusiones de los autores sugieren la necesidad de revisar y reformar las leyes y normativas relacionadas con la identidad y la sexualidad para garantizar una mayor protección de los derechos individuales. Estas conclusiones están estrechamente relacionadas con la propuesta inicial de examinar las repercusiones legales y sociales de la declaración de inconstitucionalidad de una disposición específica del artículo 49 del Código Civil. En cuanto

a la calificación de la identidad, los autores parecen adoptar una postura inclusiva y respetuosa, reconociendo la diversidad de identidades sexuales y de género y abogando por su pleno reconocimiento y aceptación en la sociedad y en el marco legal.

En el artículo "IDENTIDAD Y CONTEXTO INMEDIATO DE LA PERSONA (IDENTIDAD PERSONAL, EL NOMBRE DE LA PERSONA, IDENTIDAD SEXUAL Y SU PROTECCIÓN)", elaborado por Pilar Benavente Moreda (s.f.), se aborda detalladamente la influencia del marco legal en la identidad personal y sexual de los individuos, así como en la defensa de sus derechos dentro de este contexto. Desde una perspectiva teórica, el autor se sitúa en el ámbito legal y de los derechos humanos, utilizando un enfoque comparativo para examinar la legislación de varios países y estudiar casos judiciales relevantes. Las fuentes utilizadas para esta investigación abarcan desde leyes hasta fallos judiciales y literatura académica especializada en el tema, brindando un enfoque integral y fundamentado.

El contexto de esta investigación se enmarca principalmente en el ámbito académico y legal, reflejando su experiencia y trabajo en el campo del derecho, especialmente en áreas concernientes a los derechos humanos y la igualdad de género. Las conclusiones extraídas del estudio subrayan la importancia de una legislación que garantice la igualdad de derechos y protección para todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual. Se enfatiza la necesidad de reconocer y respetar la identidad como un elemento esencial de cada individuo, merecedor de protección y consideración legal.

Además, el autor aboga por una concepción amplia y diversa de la identidad, haciendo hincapié en la autodeterminación y la equiparación de derechos para todas las personas en relación con su identidad. Se promueve un marco legal inclusivo que garantice la salvaguarda

de la identidad personal y sexual de cada individuo, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva. Este enfoque no solo reconoce la diversidad humana, sino que también respalda la creación de políticas y leyes que reflejen y protejan esta diversidad, promoviendo la igualdad y el respeto hacia todas las personas.

Isabel Vega Robles (2001), en su investigación titulada "INSCRIPCIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS DE MADRES SOLTERAS Y PATERNIDAD RESPONSABLE", aborda la temática de la inscripción de nacimientos y la responsabilidad paterna desde una perspectiva social y legal. La autora se ha interesado en analizar cómo se lleva a cabo la inscripción de los hijos e hijas de madres solteras, centrándose en el papel del padre en este proceso y su implicación en la paternidad responsable. En este contexto, la investigación se enfoca en comprender las razones detrás de las decisiones de inscripción y reconocimiento de paternidad, así como en identificar los factores que influyen en estas decisiones.

Desde una perspectiva teórica, Vega Robles (2001) se posiciona en el campo de los estudios de género, familia y derecho, explorando las dinámicas de poder y los roles de género en la configuración de la paternidad y la maternidad en contextos contemporáneos. La autora adopta un enfoque cualitativo, basado en entrevistas con madres solteras y análisis documental de casos de inscripción de nacimientos. Esto le permite profundizar en las experiencias individuales y las percepciones de las madres, así como en los aspectos legales y normativos relacionados con la paternidad. Vega Robles (2001), emplea una variedad de fuentes, incluyendo entrevistas con madres solteras, registros de inscripción de nacimientos y legislación relacionada con la paternidad y la filiación. Su investigación se desarrolla en el contexto de la realidad social costarricense, donde analiza las prácticas y normativas locales en torno a la inscripción de nacimientos y la responsabilidad paterna.

En las conclusiones de la investigación de Vega Robles (2001) destacan la complejidad de las decisiones de inscripción y reconocimiento de paternidad, así como la importancia de abordar la paternidad desde una perspectiva más amplia que simplemente el registro legal. Sus hallazgos sugieren la necesidad de promover una paternidad responsable que vaya más allá de la mera formalidad legal, involucrando aspectos emocionales, económicos y de cuidado. En este sentido, la identidad paterna se califica como un constructo dinámico que va más allá de la mera filiación legal, implicando un compromiso activo y afectivo con los hijos e hijas.

Antecedentes Empíricos:

El artículo "El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad", escrito por Paola Amey Gómez y Ana Cristina Fernández Acuña (s.f.), ofrece una visión fundamentada en los derechos de las personas menores de edad. Ambas autoras son reconocidas en temas relacionados con el derecho de familia y los derechos de la infancia, lo que les otorga una perspectiva sólida para abordar la temática del derecho a la identidad desde esta óptica. Desde una perspectiva teórica, el artículo se posiciona en el marco de los derechos humanos, centrándose especialmente en los derechos de las personas menores de edad. Esta perspectiva implica considerar la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales relevantes que garantizan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La posición de las autoras es desde una aproximación interdisciplinaria que combina el análisis jurídico con enfoques provenientes de otras disciplinas como la psicología y la

sociología. Esto les permite abordar el tema de la identidad desde múltiples ángulos y comprender su importancia en el desarrollo integral de la persona. En cuanto a las fuentes empleadas, las autoras utilizan una variedad de documentos legales, jurisprudencia, investigaciones académicas y doctrina especializada en derechos de la infancia. Además, contextualizan su análisis en el marco normativo y social de Costa Rica, lo que brinda una perspectiva específica y relevante para la realidad del país.

El tema de la identidad, en el contexto del artículo mencionado, guarda una estrecha relación sobre las implicaciones legales de la reforma del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica concerniente al orden de los apellidos, lo cual reflexiona sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas, especialmente en el ámbito del derecho de familia y los derechos de los menores de edad, en particular su derecho a conocer su origen y su identidad, resaltando la importancia de considerar las implicaciones legales y sociales de las decisiones relacionadas con la identidad en el ámbito jurídico, junto con las perspectivas éticas y emocionales involucradas en la determinación de la identidad y el derecho a la filiación, ofreciendo así una visión holística de cómo las decisiones legales pueden influir en la construcción y preservación de la identidad individual y familiar, planteando importantes cuestiones éticas y sociales que deben considerarse en la promulgación y aplicación de leyes relacionadas con la identidad y los derechos de las personas menores de edad.

Las conclusiones del artículo se relacionan estrechamente con la propuesta inicial, ya que abogan por una normativa que garantice de manera efectiva el derecho a la identidad de las personas menores de edad. Las autoras recalcan la importancia de adoptar un enfoque centrado en los derechos humanos y en el interés superior del niño para proteger este derecho

fundamental. En cuanto a la calificación de la identidad, las autoras la consideran como un derecho humano fundamental que debe ser protegido y garantizado en todo momento, especialmente en el contexto de las relaciones familiares y el desarrollo integral de la persona.

Antecedentes Históricos:

La tesis "CAMBIO DE APELLIDO EN PERSONAS MAYORES DE EDAD EN USO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA" del autor Fernando Mauricio Espinoza Fuentes (2017), aborda el tema desde una perspectiva teórica y metodológica que destaca la importancia del derecho a la identidad personal en el contexto legal ecuatoriano. Desde un enfoque teórico, Espinoza Fuentes se posiciona en la defensa del derecho a la identidad personal como un aspecto esencial de la dignidad humana y los derechos fundamentales, el autor considera que este derecho implica la facultad de las personas de elegir y conservar su nombre y apellido de manera libre y adecuadamente registrada, lo que contribuye a su pleno desarrollo dentro de la sociedad.

La investigación del autor, se caracteriza por un enfoque argumentativo positivo y cualitativo, donde emplea una metodología de investigación bibliográfica-documental exhaustiva. Esta metodología implica revisar normativas legales, libros, revistas, ensayos y otros trabajos de investigación relacionados con el derecho a la identidad personal y el cambio de apellido en Ecuador. Además de esta revisión bibliográfica, el autor lleva a cabo entrevistas dirigidas a jueces especializados en el tema, lo que le proporciona una comprensión más profunda del sistema judicial y de las prácticas existentes en relación con

este derecho. La combinación de estas técnicas de investigación permite un análisis riguroso y completo de las implicaciones legales del cambio de apellido en personas mayores de edad en Ecuador.

Entre las fuentes consultadas en esta tesis, se incluyen documentos fundamentales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Además, se hace referencia a tratados y convenios internacionales relacionados con los derechos humanos y la identidad. Este enfoque legal e internacional sitúa su investigación en el contexto jurídico ecuatoriano y resalta su compromiso con la promoción de la igualdad y la no discriminación, especialmente en lo que respecta al reconocimiento de la identidad de género y la autonomía en la elección del nombre y apellido. En última instancia, la investigación destaca la importancia del derecho a la identidad personal y aboga por garantizar la autonomía y la libertad de elección de nombre y apellido como derechos fundamentales de los individuos en la sociedad ecuatoriana.

Las conclusiones del autor se relacionan con la propuesta inicial de la presente tesis, ya que destacan la necesidad de establecer un procedimiento adecuado y garantista para el cambio de apellido en personas mayores de edad. Además, recalcan la importancia de respetar y proteger el derecho a la identidad personal como un aspecto fundamental de la dignidad humana. En cuanto a la calificación de la identidad, Espinoza Fuentes la concibe como un derecho intrínseco de los individuos que debe ser protegido y promovido por el Estado y la sociedad en su conjunto, reconociendo las repercusiones legales y sociales de su ejercicio.

Antecedentes Jurídicos:

El informe titulado "Derecho a la identidad de género: Reconocimiento legal de la identidad de género de las personas transgénero en Europa" se basa en un estudio elaborado por Amnistía Internacional, una organización líder en la defensa de los derechos humanos a nivel mundial. Desde su perspectiva, examinan las situaciones de las personas transgénero en Europa, específicamente en lo que respecta al reconocimiento legal de su identidad de género. Este análisis se fundamenta en un enfoque teórico sustentado en los principios de los derechos humanos y la no discriminación, con especial énfasis en la identidad de género como un derecho fundamental. Metodológicamente, se adoptó una posición que implica la recopilación y análisis exhaustivo de información procedente de diversas fuentes, como legislación nacional e internacional, informes de organismos de derechos humanos, así como testimonios de personas transgénero y expertos en la materia.

Las fuentes consultadas por Amnistía Internacional incluyen una amplia variedad de documentos, como leyes nacionales de diferentes países europeos, normativas internacionales de derechos humanos y reportes de organizaciones especializadas en la defensa de los derechos de las personas LGBTQ+. Además, se incorporaron testimonios de individuos transgénero que han experimentado discriminación en el proceso de reconocimiento legal de su identidad de género. Este análisis se enmarca en el contexto del marco legal y social europeo, donde observamos diferencias significativas en las políticas y prácticas relacionadas con la identidad de género.

Las conclusiones del informe de Amnistía Internacional se relacionan directamente con la propuesta inicial de la organización, que es garantizar el pleno reconocimiento legal de la identidad de género de las personas transgénero sin discriminación ni requisitos médicos o psiquiátricos. La organización aboga por la eliminación de obstáculos legales y burocráticos que dificultan el acceso de las personas transgénero a la modificación de sus documentos legales para reflejar su identidad de género auto percibida. La Amnistía Internacional califica la identidad de género como un derecho humano fundamental que debe ser respetado y protegido por los Estados y la sociedad en su conjunto. Desde esta perspectiva, la identidad de género no debe ser patologizada ni considerada como un trastorno, sino como una expresión legítima de la diversidad humana que merece reconocimiento y protección bajo el marco de los derechos humanos universales.

El artículo "Derecho Español (con especial referencia a la Ley 40/1999, de 5 de noviembre)" escrito por María Paz Sánchez González (2002), aborda la temática de la imposición de apellidos desde una perspectiva legal y jurídica. La autora examina detalladamente el sistema legal de imposición de apellidos en España, especialmente en relación con la reforma introducida por la Ley 40/1999. Sánchez (2002), se posiciona desde una perspectiva teórica, en el ámbito del derecho civil, analizando las implicaciones legales y jurídicas de la imposición de apellidos en el contexto español. Su enfoque se centra en comprender cómo la legislación ha evolucionado en este ámbito a lo largo del tiempo y cómo se han abordado las cuestiones de igualdad y discriminación de género en la asignación de apellidos.

La autora se basa en el análisis detallado de la legislación española relacionada con la imposición de apellidos, así como en la revisión de la literatura jurídica relevante sobre el

tema. Además, consultó casos judiciales y jurisprudencia para respaldar sus argumentos y conclusiones. El contexto en el que se desarrolla el artículo es el marco legal y social español, con especial atención a la Ley 40/1999 y las reformas introducidas por esta legislación en materia de imposición de apellidos. Sánchez (2002), contextualiza su análisis dentro de las discusiones sobre igualdad de género y derechos civiles en España, destacando la importancia de estas cuestiones en el ámbito jurídico contemporáneo.

Las conclusiones del artículo están relacionadas con la propuesta inicial de analizar críticamente el sistema legal de imposición de apellidos en España y evaluar cómo la legislación ha abordado las cuestiones de igualdad y discriminación de género en este ámbito. La autora destaca los avances logrados por la Ley 40/1999 en la promoción de la igualdad de género en la imposición de apellidos, aunque reconoce que aún existen desafíos pendientes en este sentido. En cuanto a la calificación de la identidad, el autor probablemente adopta una postura que reconoce la importancia de los apellidos como elementos de identificación personal, pero también está atento a cómo la imposición de apellidos puede afectar a cuestiones de igualdad de género y discriminación. Es probable que abogue por un enfoque que equilibre la tradición y la equidad en la asignación de apellidos.

Antecedentes Sociales y Culturales:

El trabajo de Marcela Lagarde (s.f.), una reconocida antropóloga mexicana, centra su perspectiva en el análisis de la identidad desde una mirada feminista y culturalmente contextualizada. Ella ha investigado extensamente temas relacionados con el género, la cultura y la identidad, centrándose particularmente en las experiencias de las mujeres en

diversas comunidades, incluida la comunidad gitana. Desde el punto de vista teórico reconoce la importancia de comprender las identidades individuales y colectivas desde las dinámicas de poder y las estructuras socioculturales. Su enfoque considera las intersecciones entre el género, la cultura y otros aspectos de la identidad, reconociendo la influencia de los contextos históricos y sociales en la formación de la identidad de las personas.

Lagarde (s.f.), se sitúa en un enfoque cualitativo y participativo, que involucra la observación participante, entrevistas en profundidad y análisis de narrativas para comprender las experiencias subjetivas de las personas en relación con su identidad. Su trabajo se basa en el diálogo intercultural y la colaboración con las comunidades estudiadas, buscando respetar y valorar sus perspectivas y conocimientos locales. A su vez, emplea una amplia gama de fuentes en su investigación, incluyendo datos etnográficos, testimonios personales, documentos históricos, teorías feministas y de género. Su contexto de investigación abarca tanto espacios académicos como comunitarios, donde interactúa directamente con las personas cuyas identidades estudia.

Las conclusiones de Lagarde (s.f.) están relacionadas al enfoque inicial de esta presente investigación, ya que busca comprender la identidad desde una perspectiva amplia y compleja, reconociendo la influencia de diversos factores como el género, la cultura, la historia y las relaciones de poder. En su análisis, la autora conceptualiza la identidad como un proceso dinámico y contextualizado que se construye y reconstruye a lo largo del tiempo en interacción con el entorno social y cultural. Además, destaca la importancia de abordar las relaciones de poder y los sistemas de opresión que afectan la formación de la identidad, especialmente en contextos de minorías y grupos marginados. Asimismo, enfatiza la necesidad de promover la autonomía y la agencia individual en la construcción de la

identidad, fomentando espacios de empoderamiento que permitan a las personas afirmarse y redefinirse según sus propias experiencias y deseos. En conjunto, estas conclusiones ofrecen una perspectiva integral y crítica sobre la identidad, proponiendo un marco teórico y práctico para la acción social y política orientada hacia la inclusión y el reconocimiento de la diversidad humana.

Capítulo II: Marco Teórico

El objetivo teórico de esta investigación se enfoca en analizar los fundamentos legales, sociales y culturales que conforman la reforma del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica., dado que esta modificación trae consigo implicaciones tanto en el ámbito legal como en el social del país, en este sentido, se examinarán conceptos como el nombre, los principios de igualdad de género y su relación con la autonomía individual y la identidad personal, los cuales son elementos clave para entender la capacidad jurídica y las bases legales que sustentan esta reforma.

De esta manera, se espera que la presente investigación contribuya al entendimiento profundo y a la valoración crítica de la reforma, proporcionando una base sólida para futuras discusiones y decisiones, dado que este estudio, pretende proporcionar una visión adecuada sobre la magnitud y naturaleza de los cambios introducidos, así como su potencial impacto en diversos ámbitos de la vida social, cultural y jurídica del país.

Nombre

El nombre es una denominación verbal y escrita, la cual es crucial para la identidad personal y jurídica. En diferentes culturas y sistemas legales, el nombre se divide en un nombre específico y uno o más apellidos, lo cual permite que sea posible identificar a alguien individualmente y también asociarlo con su familia y cultura. El nombre es la denominación oficial de una persona porque es el primer vínculo entre el individuo y la sociedad legalmente reconocida. Es el primer paso en la conformación de la identidad jurídica de cualquier persona, tal como se describe en el Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Costa Rica:

derecho al nombre.

Garantía que tiene toda persona a tener una palabra, conjunto de ellas o signo, con la que se le identifique e individualice. Con respecto al derecho al nombre, en Costa Rica se ha dicho que “El derecho a conservar o mantener los apellidos, así, como tal, no está contemplado ni en la Constitución ni en la Ley ordinaria costarricense. Costa Rica tiene una regulación normativa interna realmente escasa en el tema del derecho al nombre. La Constitución no aborda esta temática y la única norma que se refiere al derecho al nombre es el artículo 49 del Código Civil, que dice que "toda persona tiene derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, el cual estará formado por una o a lo sumo dos palabras usadas como nombre de pila, seguida del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre, en ese orden". (Sentencia del Tribunal de Familia, N°1093 de 15:40 h de 4 de diciembre de 2014). (Poder Judicial, s.f.)

Función Jurídica e Histórica del Nombre

Los nombres han sido parte fundamental de la identificación y diferenciación a lo largo de la historia, los cuales han tenido que ir evolucionando para poder adaptarse a los diferentes contextos. En las antiguas civilizaciones los nombres tenían un significado más profundo, ya que reflejaban eventos significativos, características personales o divinidades, los nombres de aquella época solían ser utilizados no solo para identificar a individuos sino que también para obtener información significativa acerca de su existencia y su entorno, ya que eran indicadores sociales, porque mostraban la clase social y las funciones que desempeñan las personas en la comunidad.

En las sociedades o comunidades cristianas los nombres estaban muy influenciados por figuras religiosas, sin embargo estos se vieron afectados a consecuencia del Humanismo, ya que este movimiento contribuyó a la creación de nombres clásicos inspirados en la antigua Grecia, lo que disminuyó notablemente el uso de nombres religiosos. Mediante esta evolución histórica la sociedad comenzó a enfatizar más la individualidad y el laicismo, en otras palabras, los nombres empezaron a recibir la influencia de un punto de vista cultural y filosófico. La primera aparición de los apellidos se dio en China, pero fue en Europa que se oficializó su uso, debido al surgimiento del comercio y el crecimiento poblacional que tuvo esa zona en la Edad Media, esto dio origen a la necesidad de distinguir a las personas que compartían un mismo nombre y por ende, se ocasionaba confusión entre las comunidades vecinas.

A medida que pasaba el tiempo los apellidos tomaron más relevancia y se convirtieron en una parte clave para la identidad personal, lo que fue fundamental para consolidar las estructuras familiares y la integración social en las comunidades emergentes. Los apellidos

reflejaban el origen y la trayectoria de las familias a lo largo del tiempo. Además, la inclusión de los apellidos ayudó a facilitar la organización social y legal. En este contexto, el derecho a un nombre y un apellido se reconoce como un derecho fundamental para todos los seres humanos, tal como lo señala la siguiente cita:

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Derecho a un nombre y un apellido

Desde su nacimiento, el niño tiene derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos (Humanium, s.f.).

En el marco legal y social, la función jurídica del nombre es esencial, puesto que, además de ser la base sobre la cual se construye la identidad legal de un individuo, es considerado como un elemento fundamental para el ejercicio de los derechos y las obligaciones de las personas, así mismo, este derecho está sumamente protegido por diferentes normas legales a nivel mundial ya que es un atributo de la personalidad, tal como se describe a continuación:

Atributos de la personalidad: La personalidad es entendida como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y, por atributo de personalidad, la cualidad que poseen los seres humanos y que los diferencian de los demás seres, siendo esencial e inherente a cada persona. Los atributos de la personalidad no coinciden necesariamente con derechos fundamentales, puesto que su principal finalidad es la individualización de la persona en la vida social y el tráfico comercial, y así han sido concebidos por el Derecho Civil del siglo XIX. Solo con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, han sido interpretados también a la luz de los derechos fundamentales, dando origen a la idea de “derechos de la personalidad”. (Peña, 1996)

Los atributos de personalidad de las personas físicas o naturales son:

Nombre: denominación que individualiza a una persona en la vida social y jurídica. Está formado por el nombre propio (“nombre de pila”) y el apellido (nombre patronímico o de familia). El primero es determinado por los padres a su libre voluntad, sin embargo, el apellido está ligado a la filiación y revela los orígenes del individuo.

El nombre de cada persona se inscribe en el Registro Civil e Identificación correspondiente, por uno de los padres, dando origen a su partida de nacimiento. En algunos casos, el nombre de pila se puede cambiar, previa autorización de un juez alegando menoscabo moral o material.

El sobrenombre que se usa para denominar a una persona no tiene valor jurídico, sin embargo, el seudónimo sí se encuentra amparado por la Ley de Propiedad Intelectual.

El nombre hoy se concibe también como un derecho fundamental de la persona, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 7.1 y 8.1) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24.2). (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f.)

La personalidad está vinculada a un conjunto de atributos, donde no solo se comprende el nombre, sino también una serie de cualidades que son esenciales para la identidad y el reconocimiento jurídico. Además del nombre, los atributos de la personalidad incluyen el derecho a la imagen, a la privacidad y a la integridad personal, los cuales están directamente relacionados con la protección de la dignidad y autonomía de la persona.

En relación con la actual reforma del Artículo 49 del Código Civil de Costa Rica, tales atributos de la personalidad se ven reflejados, por lo que es importante resaltar que esta reforma no se trata solo de una mera respuesta a los cambios de la normativa nacional, sino de la convergencia con la tendencia mundial hacia la igualdad y el respeto por la autonomía. Para profundizar en la comprensión de los atributos de la personalidad, es útil considerar distintas perspectivas adicionales sobre el nombre y otros aspectos personales, así como también estos atributos están ligados a otras ramas del derecho:

A su vez distintos juristas proporcionan sus respectivas definiciones:

Domínguez Martínez define al nombre como “el conjunto de vocablos, el primero opcional y los segundos por filiación, mediante los cuales una persona física es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad” (Domínguez, 2006, p. 254).

De Pina, lo conceptualiza indicando que “es el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales” (De Pina, 2000, p. 210).

Lacavex, indica que puede tener dos acepciones. En sentido restringido se refiere únicamente al nombre propio y en un sentido amplio, se refiere al conjunto de vocablos formado por el nombre o nombres de pila y los apellidos” (Lacavex, 2002).

Treviño, “se forma con uno o más nombres propios y los apellidos (patronímicos). Se compone del nombre propio ... y el nombre de familia, apellido o patronímico” (Treviño, 2002, p. 46).

2. El Nombre como Atributo de la Personalidad

Valencia, asertivamente refiere que el atributo de la personalidad por excelencia es el nombre “sirve para individualizar a las personas” (Valencia, 2010, p.255).

Prácticamente todos los grandes civilistas mexicanos reconocen en el nombre un atributo de la personalidad (De Pina, Domínguez Martínez, Gutiérrez y González, Magallón Ibarra, Rojina Villegas, Treviño García, por citar algunos).

Al ubicar al nombre como un atributo de la personalidad, circunscribimos nuestro objeto de estudio al campo del derecho civil; sin embargo, el hecho de que las teorías sobre los atributos de la personalidad se hayan desarrollado dentro del derecho común, no es óbice para negar que, los atributos de la personalidad tienen un régimen jurídico transversal a prácticamente todas las ramas del derecho; en el caso del nombre es incuestionable la vinculación con el derecho penal, con los derechos de autor, el derecho administrativo, el derecho mercantil, por mencionar los más evidentes.

Domínguez indica:

El nombre de una persona física sea uno de los atributos de la personalidad se traduce en primer lugar, en que todo ser humano tiene un nombre, el cual, en última instancia, se compone con el correspondiente apellido paterno de sus progenitores, por lo que cuenta con él desde el mismo momento de su procreación; se ve complementado con el número ordinal que le correspondiere como hijo de esa pareja, a reserva de que le sea asignado oficialmente un nombre de pila. (Domínguez, 2006, p. 255) (Laurel, 2021)

La función jurídica del nombre es de suma importancia, ya que no sólo establece la identidad jurídica de un individuo, sino que también sirve como requisito previo para el cumplimiento de deberes y derechos. El Estado reconoce el estatus social de la persona mediante la inscripción del nombre y apellido en el registro civil, esto se da desde el momento de su nacimiento, asegurando de esta manera su integración social y salvaguardando sus derechos fundamentales.

El nombre es una forma de identificar a una persona en el ámbito social y jurídico, y de revelar su linaje y afiliación, lo cual es esencial para mantener sus vínculos familiares y obtener derechos inherentes. La función jurídica se ve reforzada por la reforma del artículo 49 del código civil de Costa Rica, en el cual defiende la igualdad y reconoce la autonomía individual, en línea con la tendencia internacional de proteger los atributos de la personalidad.

Protección Legal del Nombre

La protección del nombre parte de su importancia como medio de identificación y designación jurídica de los individuos. Lejos de ser una simple denominación, el nombre adquiere el rango de un elemento esencial, cuyo uso perdura por toda la vida del ser humano. Además, en términos legales, el nombre pleno del individuo autoriza la titularización de toda su capacidad de goce y capacidad de ejercicio, por otro lado, la inscripción en el Registro Civil sirve como prueba de la legitimidad de su identidad ante todas las personas. Esta relevancia es subrayada por la protección que el derecho otorga al nombre, considerada como un derecho absoluto y privado. Así, como señala la doctrina:

Uno de los derechos esenciales de la personalidad, es el de exigir que la propia individualidad sea distinta de todas las otras, y para afianzar esa distinción, media precisamente el nombre civil, por lo que todo hombre tiene derecho al nombre que por ley se le atribuye.

Se considera un derecho personal pues tiene por objeto un bien susceptible de valor.

Es un medio de identificación de la persona inherente e inseparable de la personalidad. Es por tanto un derecho absoluto y privado que se puede hacer valer contra todos ya que tiene a su disposición la tutela de la ley, para garantizar su goce contra ataques o usurpaciones de terceros.

Estamos ante un derecho de la personalidad caracterizado por un objeto inestimable y con eficacia erga omnes.

Se trata, no sólo de la individualización de la persona mediante su nombre civil, sino también de una emanación de la propia personalidad.

En sentido amplio es un distintivo que tiene una persona para singularizarse en la sociedad en que vive y se desenvuelve.

Castán Tobeñas nos dice que "... el nombre es un bien jurídico de la persona que responde a una necesidad ineludible, tanto de orden público como de orden privado y sólo a través de él se puede individualizar al sujeto de derecho, como unidad de la vida jurídica y social, obteniendo de esa manera la consideración de una persona cierta, no confundible con las demás...

El derecho al nombre es un derecho subjetivo de carácter extramatrimonial, es decir, no es valorable en dinero, ni puede ser objeto de contratación.

Se trata de una facultad jurídica que no es transmisible hereditariamente y que no figura por tanto, dentro del patrimonio del difunto.

Podemos definir el nombre “... como la palabra o palabras que sirven para distinguir legalmente a una persona de las demás...”

Su misión es procurar la identificación y la individualización de las personas. Cada individuo representa una suma de derechos y obligaciones, un valor jurídico, moral, económico y social, por lo cual que es necesario que este valor aparezca al solo enunciado de un nombre, sin que pueda existir equívoco o confusión posible.

Resulta indispensable que la personalidad de cada cual se destaque de todas las otras. Gracias al nombre, esa necesidad se logra.

El nombre comprende dos elementos: el nombre propiamente dicho, stricto sensu, nombre de familia; apellido o nombre patronímico; y el nombre propio, individual o de pila”.

El sujeto de derecho, como unidad de la vida jurídica y social, ha de ser individualizado para que pueda tener la consideración de persona no confundible con las demás. Esta individualización se logra principalmente mediante la atribución de un nombre, el cual se ha definido como “elemento configurador del estado civil y principal factor de identificación.

Claro que para que sea considerado como derecho de la personalidad tal función no basta. Este pensamiento lo recoge muy bien BONET, al comentar el Código Civil italiano del que dice que se inspira en el concepto de nombre no como institución de policía civil ni simple etiqueta de la persona, sino como expresión de la vida moral y

material de una persona en todas sus relaciones familiares y sociales. (CIJUL en Línea, s.f., pp. 5, 6, 7)

Esto nos lleva a entender que todos tenemos derecho a un nombre, que actúa como una protección frente a posibles usurpaciones o ataques de terceros, asegurando así su eficacia erga omnes. El derecho al nombre opera no solo como un facilitador de la inclusión y el reconocimiento de la identidad personal, sino que también protege la realidad del estado familiar y es un derecho irrenunciable. En consecuencia, el derecho al nombre tiene un papel fundamental en la estructuración del derecho civil, consolidando su importancia y la necesidad de su protección. Esta perspectiva se refuerza por varios juristas al considerar el nombre como un elemento esencial de la personalidad y del estado de familia:

De Cupis hace una diferencia entre el concepto personalidad jurídica y derechos de la personalidad; la primera se distingue por *el reconocimiento que hace el ordenamiento jurídico para realizar determinados actos*; respecto a los derechos de la personalidad, *estos se encuentran dentro del campo de la ética y los denomina derechos esenciales de la persona —diritti essenziali della persona.*⁸² Para este autor *el nombre gira como un satélite alrededor del derecho a la identidad, figura principal que integra su constelación de derechos de la personalidad.*⁸³

Por su parte Bonnacase afirma que el nombre patronímico *forma parte del estado de familia de la persona, del cual es un elemento esencial y necesario* y por ello debe ser protegido.⁸⁴ Critica a los autores que lo ven como *derecho de propiedad; obligación legal del interés general;*⁸⁵ y partiendo de la interpretación que hace sobre Planiol, Ripert y Savatier, presenta su propuesta:

De que no exista propiedad del nombre patronímico, escriben los tres autores, no hay que deducir que una persona no tenga derecho al apellido que lleva su familia. Si la sociedad marca con un signo a toda familia y a todo individuo, es por interés social, en primer término, pero es también por interés de aquellos a quienes proporciona de ese modo el signo fundamental de su identidad. [...]. La marca que la sociedad fija sobre un individuo se une a él como uno de los atributos de su personalidad, y el individuo adquiere, a la vez, el derecho a usar el apellido y el de defenderlo.⁸⁶

Después de reflexionar concluye que el patronímico se constituye como *elemento esencial y necesario del estado de familia, prerrogativa inviolable de la persona:*

...en lo que al nombre se refiere, éste es, sencillamente, un elemento esencial y necesario del estado de las personas; contribuye a integrar la personalidad como una parte inherente al estado de familia [...] Al hacer del nombre un atributo esencial de la personalidad se obtienen resultados mucho más satisfactorios que los derivados de la tesis de la jurisprudencia sobre el derecho de propiedad. [...] puesto que la personalidad es rigurosamente inviolable en sus atributos específicos.⁸⁷

Dado que entre las funciones del nombre están ser indicativo del vínculo de filiación, así como servir de instrumento de identificación civil, se sientan las bases para que el autor diga categóricamente que *la discusión sobre la naturaleza jurídica del nombre* encuentra su centro en el derecho civil, no obstante, veremos que hay argumentos para *afirmar que su naturaleza ha dado un salto cualitativo que lo ubica*

dentro de los derechos humanos, trascendiendo el ámbito privado en el que tradicionalmente ha sido estudiado. (Delgado, 2018)

En el contexto de estos juristas, podemos comprender que el tener un nombre no es solo una etiqueta, es una parte fundamental de nuestra existencia y de nuestra familia, el cual abarca un tema que debe ser respetado y protegido, dado que su objetivo está más allá de solo ser un identificador social. La distinción entre la personalidad jurídica y los derechos fundamentales, como señala De Cupis, resalta la relevancia del nombre en el ámbito más amplio de los derechos fundamentales. Asimismo, los autores creen que el nombre no debería verse como algo que se pueda concebir, pero tiene una gran relevancia para representar quiénes somos y establecer una conexión con los demás.

La importancia de preservar el nombre como parte de su identidad y patrimonio familiar, está en concordancia con la perspectiva actual en cuanto a los derechos humanos. Como resultado de la discusión que se presentó en la cita anterior en torno al estatus legal de este derecho, se reconoce que el nombre no pertenece sólo como un derecho civil, sino un derecho humano fundamental que se extiende más allá del ámbito privado y tiene importancia en el derecho internacional.

La modificación que tuvo el artículo 49 del Código Civil de Costa Rica añade otra área de relevancia, la cual fomenta la igualdad en la sociedad, así como busca respetar la autonomía de cada individuo. A su vez, esto fortalece el marco legal de los nombres, ya que, en última instancia, permite a los padres elegir libremente en qué orden colocar los apellidos de sus hijos. Este cambio es coherente con la tendencia descrita anteriormente y refleja la percepción general de que los atributos de la personalidad deben protegerse, tal como lo

establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde destacan la importancia del nombre como un derecho fundamental y un elemento esencial para la identidad y el acceso a otros derechos:

[EN LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS]

Artículo 18.- Derecho al Nombre.

“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario”. 8

[EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS]

b) Derecho al nombre

159. La Convención Americana protege en su artículo 18 el derecho al nombre, al establecer que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. Este derecho supone que toda persona, desde el momento de su nacimiento, tiene derecho a ser inmediatamente registrado de acuerdo a la ley, dado que la omisión de tal registro provocaría que una persona permanezca legalmente desconocida para la sociedad y para el Estado, al ser el nombre el medio más simple de identificación e individualización de una persona, así como el elemento que indica de forma directa el vínculo a su familia y le posibilita el acceso a otros derechos 9. (CIJUL en línea, s.f., p. 7)

Un principio adicional que abarca la protección del nombre es el de igualdad y no discriminación. Este principio asegura que se dé un trato justo a todas las personas en todas las áreas del derecho, estableciendo que cada individuo tiene el derecho de poseer y usar su nombre. Se defiende que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad”. Por lo tanto, es posible asegurar de esta manera que la norma no solo sirve para proteger la identidad individual, sino también para asegurar que esta identidad no sea tratada desigualmente. Por lo tanto, el nombre no debería ser una razón para desigualdad y discriminación, sino más bien una cara de la identidad de una persona que tiene que ser valorada y protegida.

Además, este principio reitera la supuesta relación íntima entre el derecho al nombre y la igualdad de género. Cuando se ejerce en la práctica el derecho a un nombre, la intención es que nadie sea negado o excluido a causa de su nombre. Por lo tanto, el orden de los apellidos, que históricamente demostró la desigualdad de género, podría cambiarse para promover la igualdad. Por ejemplo, la reforma del artículo 49 del código Civil en Costa Rica que permiten a los padres elegir el orden de los apellidos demuestran un progreso hacia una mayor igualdad. Esto no sólo permite que los nombres sean una expresión igualitaria de la identidad familiar, sino que también garantiza que todos tengan igual acceso a sus derechos personales. La aplicación del principio de igualdad de derechos sobre el nombre significa, por tanto, una protección efectiva contra toda forma de discriminación basada en características personales como el nombre.

En este contexto, la igualdad de trato en la denominación, que incluso permite el derecho a adquirir apellidos en cualquier orden, significa que no puede haber preferencias o sesgos que perpetuarían las desigualdades. La aplicación del Principio de Igualdad y No

Discriminación al nombre significa reconocer su importancia como un derecho fundamental que contribuye a la dignidad de las personas, ya que significa reconocer su importancia como un derecho fundamental que contribuye a la dignidad de las personas. En el ámbito de la clase, fortaleciendo la protección del nombre y asegurando que sea un derecho que no puede ser discriminado, promueve un mayor respeto a la diversidad. La presente perspectiva también armoniza la legislación nacional con los estándares internacionales de Derechos Humanos, los cuales exigen una igualdad y no discriminación en todo ámbito.

La protección legal del nombre está contemplada en diversos instrumentos internacionales que reconocen su importancia para la dignidad y el desarrollo de la persona. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 18, establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres. De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 7, garantiza el derecho del niño a un nombre desde su nacimiento. Estos instrumentos reafirman la relevancia del nombre en la protección de la identidad personal y los derechos fundamentales de los individuos.

El nombre, en su función social y legal, no solo sirve como un medio de identificación sino que también es un reflejo de la historia y cultura de una persona. Es un componente esencial de la identidad que evoluciona con el tiempo. El estudio y comprensión del nombre, tanto desde una perspectiva histórica como jurídica, es fundamental para abordar las implicaciones legales de cualquier reforma relacionada con el orden de los apellidos, como la del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica.

Identidad Personal

La identidad personal representa una amalgama única de características, creencias y experiencias que definen la percepción individual de uno mismo. Este concepto se compone de una serie de rasgos individuales, tales como la personalidad, la etnia, el género, la orientación sexual y la edad, estos rasgos contribuyen a la singularidad de cada individuo. Además, está enraizada en un conjunto de creencias y valores fundamentales que guían las acciones y decisiones de cada persona, moldeando su autoconcepto y su relación con el mundo que lo rodea.

Las experiencias vividas, tanto pasadas como presentes, desempeñan un papel esencial en la formación de la identidad personal, ya que influyen en la construcción de la narrativa individual y en la percepción de sí mismo. De igual manera, las relaciones interpersonales con familiares, amigos, colegas y otros individuos contribuyen significativamente a la identidad personal, proporcionando un sentido de pertenencia y conexión con la comunidad y el entorno social circundante.

Por ende, la identidad personal se manifiesta como un proceso en constante cambio y con múltiples facetas, que evoluciona a lo largo de la vida de cada persona. Es una mezcla compleja de factores internos y externos que se interrelacionan para formar una percepción individual única. Reconocer la importancia de estos componentes en la formación de la identidad personal permite comprender mejor la naturaleza intrincada de la autoimagen y la relación de cada individuo consigo mismo y con el mundo que le rodea. Esta comprensión enriquece la manera en que nos relacionamos con otros y nos permite navegar con mayor fluidez las complejidades de la identidad en un mundo diverso y cambiante.

Componentes de la Identidad Personal

La identidad personal se encuentra en constante interacción con el contexto sociocultural en el que uno se desarrolla, abarcando factores como la cultura, la religión, la historia familiar y el entorno socioeconómico. Este contexto influye en la construcción de la identidad, que se define como el conjunto de características y atributos únicos que distinguen a un individuo de los demás, conformando su singularidad. Según Sessarego (2012), tanto los aspectos biológicos como los aspectos de personalidad contribuyen a la manifestación de la identidad, ejerciendo un impacto significativo en la percepción de uno mismo y en cómo somos percibidos por los demás en la sociedad:

La identidad es el conjunto de datos biológicos y de atributos y características que, dentro de la igualdad del género humano, permiten distinguir indubitablemente a una persona de todas las demás. Es decir, la identidad es "ser el que soy y no otro" o, dicho en otros términos, "ser uno mismo y no otro".

La identidad tiene dos tipos de componentes que constituyen una unidad indispensable. Ella surge, primariamente, como resultado de una información genética de base que, como se sabe, es singular y única, por lo que permite identificar biológicamente a cada ser humano sin el riesgo de confundirlo con otro. La clave genética y las huellas digitales son claros exponentes de lo que constituye la identidad estática en cuanto ella, por principio, es invariable. A esta información genética, a la que se ha accedido en las últimas décadas, habría que agregarle otros elementos de identificación del sujeto tales como el nombre, la fecha y el lugar del nacimiento, la filiación, los caracteres somáticos en general, entre otros datos. Generalmente, estos datos, como está dicho, son invariables, inmodificables. No obstante,

excepcionalmente alguno de ellos puede sufrir alguna variación. Es el caso concreto del nombre que puede alterarse, por decisión judicial, ante una fundada petición.

Pero, aparte de dicho componente biológico, la identidad se complementa, necesariamente, con un plexo de atributos, características y rasgos de la personalidad. Estos datos, contrariamente a los biológicos, pueden variar en el tiempo. Por ello, este conjunto de atributos de la personalidad constituye el elemento dinámico de la identidad.

El elemento dinámico de la identidad está pues compuesto de las creencias, la cultura, los rasgos propios de la personalidad, la ocupación, la ideología, la concepción del mundo y del hombre, entre otros elementos. (Sessarego, 2012, p.4).

Entonces se puede decir, dentro este concepto que la identidad personal, como entidad compleja y única, se compone de una interacción dinámica entre diversas características, creencias y experiencias individuales. Inicialmente, esta identidad se construye a partir de una serie de características intrínsecas, que configuran la singularidad de cada individuo. Además, se encuentra arraigada en un conjunto de creencias y valores fundamentales que orientan las percepciones de uno mismo y su interacción con el entorno. Asimismo, la identidad personal se moldea a través de experiencias de vidas significativas, tanto pasadas como presentes, que influyen en la construcción de la narrativa individual y en la autoimagen.

Por otro lado, la formación de la identidad personal no ocurre en un vacío, sino que está influenciada por el entorno social y cultural en el que uno se desenvuelve. En este sentido, las relaciones interpersonales desempeñan un papel crucial al proporcionar un contexto para la exploración y expresión de la identidad. Estas relaciones, que incluyen

vínculos con familiares, amigos, colegas y comunidades, contribuyen a un sentido de pertenencia y conexión con los demás, los cuales ayudan a enriquecer la comprensión de uno mismo.

Principios éticos y morales de la identidad personal

Los principios se definen como un conjunto de valores, formas y creencias que se presentan a través de la cultura, la forma de ser, la perspectiva y la conducta del individuo. A pesar de ser elementos que han evolucionado a lo largo de la historia, su propia naturaleza, como norma, los mantiene estables y perpetuos. Asimismo, se les denominan a los fundamentos que se usan para explicar cómo funciona una ideología, doctrina, teoría, ciencia o religión. La sociedad está conformada por principios normativos que afectan tanto las acciones individuales como colectiva y por otro lado, los individuos forman sus propios principios basados en su educación y experiencias, los cuales dirigen sus acciones y decisiones de acuerdo a lo que su conciencia considera apropiado.

Más allá de lo que se conoce como valores personales, se consideran principios éticos y morales ya que son compartidos por la sociedad y tienen un alcance universal. Estos principios están presentes en la conciencia de las personas, pero su adopción varía de un individuo a otro. Los principios éticos y morales actúan como pautas esenciales que guían el comportamiento humano hacia lo que se considera justo y adecuado. La moral abarca las creencias y valores que una sociedad o individuo ve como apropiados y por otro lado, la ética se basa en un conjunto de normas que regulan las acciones de acuerdo con lo que se considera moralmente correcto. En cuanto a la identidad personal, estos principios no solo influyen en cómo los individuos desarrollan su sentido del yo, sino también en cómo

interactúan con los demás y con el entorno que les rodea, entonces ese sentido comprendemos que:

Los valores éticos son guías de comportamiento que regulan la conducta de un individuo. La ética es la rama de la filosofía que estudia la moral y realiza un análisis del sistema moral para ser aplicado a nivel individual y social.

Estos se desarrollan a lo largo de la vida a partir de las experiencias en el entorno cercano familiar, social y escolar. Además, es influenciado por la cultura, los medios de comunicación, el contexto histórico y las ideologías que rigen determinada sociedad. En ese sentido, todos contamos con la capacidad de reflexionar acerca de nuestras acciones y de los demás bajo un panorama ético de lo que consideramos correcto.

Entre los valores éticos más relevantes se pueden mencionar: justicia, libertad, respeto, responsabilidad, integridad, lealtad, honestidad, equidad, entre otros. Dependiendo de la cultura o la sociedad desde donde se analice, se priorizaron algunos valores por encima de otros.

Los valores éticos pueden demostrar ciertos rasgos de la personalidad del individuo. Asimismo, se pueden apreciar las convicciones, los sentimientos y los intereses que la persona posee. Por ejemplo, el individuo que lucha por la justicia y la libertad, valores considerados como positivos, son el reflejo de una persona que ha alcanzado un nivel de desarrollo moral alto. Sin embargo, alguien que actúa bajo valores opuestos, como la corrupción o la conveniencia, se trataría de una persona que actúa bajo valores éticos menos valorados por la sociedad. (Alerta USIL, s.f.)

La relevancia de estos principios radica en su habilidad para fomentar una sociedad más justa, equitativa y respetuosa, brindando un entorno en el que cada individuo puede desarrollar su identidad plenamente y vivir en armonía con los demás, estos principios no solo guían el comportamiento personal, sino que también son fundamentales para la convivencia social y el bienestar colectivo, ya que una comunidad que incorpora estos valores es más resistente a los conflictos y fomenta la paz. El hecho de fomentar valores tales como la empatía, la responsabilidad y la solidaridad contribuye a desarrollar comunidades más firmes y cohesionadas. De esta manera, se reconoce y valora la dignidad de cada individuo, lo cual resulta esencial para una sociedad equilibrada. Asimismo, dichos principios fortalecen el sistema social y fomentan la colaboración entre los individuos.

A continuación, un cuadro comparativo de los principios éticos y morales:

Principios morales	Principios éticos
Son normas concretas para distinguir entre lo bueno y lo malo, que no dependen de la situación concreta.	Son normas concretas para distinguir entre lo bueno y lo malo, que dependen de la situación y del contexto.
Forman parte del bagaje cultural e histórico de un colectivo.	Son creadas de manera racional por una colectividad para regir sus conductas.

No son aplicables a asuntos amorales, como los negocios y la ciencia.	Son aplicables al ejercicio de los negocios y las ciencias, conforme a los códigos éticos de cada profesión.
Son colectivos, generales, dentro de cada sociedad.	Son individuales o atañen a un pequeño grupo dentro de la sociedad.

Nota: extraído de (Equipo Editorial, 2021).

Los principios éticos y morales de la identidad personal son fundamentales para el desarrollo integral de un individuo, entre los más relevantes a tener en cuenta son la autonomía, como capacidad y derecho de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y vida, incluyendo la elección de aspectos esenciales de su identidad. La dignidad, que requiere reconocer y respetar el valor fundamental de cada individuo, también desempeña un papel fundamental al asegurar que nadie sea tratado como inferior o secundario en función de su identidad. La equidad y la no discriminación garantizan que todos tengan las mismas oportunidades, sin importar sus rasgos personales como su género, orientación sexual, origen étnico o religión.

El respeto por la diversidad es un principio que fomenta la valoración y aceptación de las diferencias individuales. En una sociedad multicultural y globalizada, esto es vital. La responsabilidad, tanto personal como social, asegura que las acciones de los individuos no perjudiquen a otros y contribuyan positivamente a la comunidad. La privacidad protege la

información personal y posibilita que la identidad se pueda desarrollar sin interferencias indebidas. La libertad de expresión garantiza a los individuos expresar su identidad sin temor a represalias, mientras que la integridad personal, que requiere vivir de conformidad con los propios valores y creencias, es esencial para mantener una identidad coherente y auténtica. La combinación de estos principios fomenta un entorno donde cada persona puede prosperar.

La empatía brinda la oportunidad de comprender y compartir los sentimientos de los demás, fomentando relaciones humanas más profunda y fraternas. La honestidad es fundamental para fomentar la transparencia y la confianza en las relaciones personales. La justicia, como principio moral, pretende asegurar que todos los individuos reciban un trato equitativo y justo. Finalmente, la solidaridad requiere actuar en beneficio de los demás, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables, lo cual refuerza el sentido de comunidad y respaldo mutuo.

A medida que se analiza la reforma del artículo 49 del Código Civil, se destacan elementos fundamentales para la preservación de la identidad personal, enfocando en particular la autonomía y la dignidad de los individuos. A pesar de que la reforma evidencia un progreso significativo al posibilitar la elección de los apellidos, subraya la urgencia de una protección más integral de los principios éticos y morales. Es fundamental que la autonomía, la dignidad, la equidad y el respeto por la diversidad sean el fundamento fundamental de todas las políticas y leyes establecidas. Para asegurar que cada individuo pueda adquirir su identidad sin restricciones innecesarias, el Estado debe asegurar una plena protección de estos principios fundamentales.

Es fundamental que el Estado continúe progresando en la protección de los derechos y principios que conforman el fundamento de la identidad personal. Si bien esta reforma constituye un avance hacia la reducción de desigualdades, no obstante, es imperativo continuar trabajando con el fin de garantizar la plenitud de su autonomía y ser tratados con equidad en todos los aspectos de la vida. De esta forma, se logrará una verdadera igualdad y se respetará la identidad de cada individuo, lo que consolida una sociedad más justa y equilibrada.

Dimensión Legal y Jurídica

La identidad personal es un principio fundamental que garantiza el reconocimiento y la protección de la identidad única de cada individuo. Este derecho se compone de diversos elementos individuales, como el nombre, el apellido y la nacionalidad, además posee un vínculo estrecho con otros derechos, como lo es el derecho a la no discriminación, a la salud, a la intimidad, a una vida digna y a tener sus propias creencias religiosas, pensamientos y opiniones, entre otros. Asimismo se incluye el derecho legal a rectificar o modificar información personal, como el nombre, para reflejar cambios en la vida personal o de género.

El derecho a la identidad de la persona y su protección son elementos fundamentales que definen al individuo. Por lo tanto, mantener la identidad de una persona es esencial. La protección de este derecho es crucial para la dignidad humana, ya que es necesaria para salvaguardar y reconocer la identidad individual. En otras palabras, la identidad personal es un medio para acceder y disfrutar de otros derechos fundamentales. Como se puede apreciar en la siguiente perspectiva, donde se resalta la relevancia de preservar la identidad personal como fundamento para el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos humanos:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no puede desvincularse del derecho a la identidad, pues es imposible imaginar el ejercicio del primero sin contar con el segundo y viceversa. Es decir, es como lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del derecho a la información: se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos 4. Asimismo, se ha pronunciado sobre el derecho a la identidad precisando que se configura no solo por el reconocimiento de su origen biológico sino por su realidad social [...] la identidad no se agota en lo biológico. La formación de la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales de la manera en la que el individuo se concibe 5.

Así, dependiendo de la visión que el individuo tenga de sí mismo, se determinarán aquellas cuestiones con las que se identifica para el resto de las áreas de su vida íntima, privada, familiar, profesional, política, social y en general para todas aquellas en las que, como persona tenga injerencia.

El tema de la identidad ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres 6, llegando a considerarse como violencia la omisión de registrar civilmente a los menores a una edad temprana, pues este acto implica el reconocimiento del estado, de la existencia del individuo en primera instancia, de un vínculo formal entre la entequeia estatal y el individuo que deviene en una serie de prerrogativas derivadas de la calidad de ciudadano mexicano. (López Serna & Kala, 2018, p. 5)

Protección del Derecho a la Identidad Personal en Legislaciones Internacionales y Nacionales:

La identidad personal está protegida jurídicamente por diversas normas tanto a nivel nacional como internacional. Esta protección comprende diferentes elementos esenciales, asegurando que cada individuo pueda mantener y expresar su identidad de forma plena y sin restricciones injustificadas. Entre estos elementos protegidos se destaca el nombre junto con los apellidos, este derecho no solo garantiza el reconocimiento del nombre y género, sino que también posibilita a los individuos modificar dichos elementos en sus documentos oficiales con el fin de evidenciar su verdadera identidad, puesto a que el nombre no solo sirve como un identificador único, sino que también es crucial para el acceso a servicios y derechos dentro de la sociedad.

Convención sobre los Derechos del Niño:

Esta normativa subraya que los derechos inalienables de todos los seres humanos son esenciales para la libertad, la justicia y la paz. Además, establece que los niños deben recibir cuidados especiales dentro de la familia para su desarrollo pleno y ser educados en un ambiente de paz, dignidad y solidaridad. Este marco normativo asegura que el derecho al nombre y a una identidad reconocida es esencial para el bienestar integral y la integración social de cada individuo:

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. (Unicef, 1989)

Entonces se entiende que, para fines de esta investigación, los artículos descritos tienen una relación directa y respaldan la importancia del derecho al nombre como un componente esencial de la identidad personal. La reciente reforma del Código Civil de Costa Rica, influenciada por la sentencia número 01728-2024 de la Sala Constitucional, subraya la necesidad de proteger este derecho desde el nacimiento. Esta actualización legal moderniza el marco jurídico y promueve una mayor equidad y respeto por la identidad individual.

Además, reconoce la importancia de un entorno familiar saludable y amoroso para el desarrollo pleno de los niños, garantizando que su derecho a un nombre y a una identidad reconocida se respeten y se protejan. Así, se facilita una mayor inclusión social y se refuerza la autonomía individual, permitiendo que cada persona ejerza su derecho a una identidad única y reconocida en la sociedad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

En este contexto, el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refuerza la importancia de la identidad personal al asegurar derechos fundamentales cruciales para la dignidad y el reconocimiento legal. Este artículo subraya la responsabilidad de los Estados para proteger y promover el derecho a la identidad, lo cual se relaciona directamente con el concepto de identidad personal:

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.).

La idea de este artículo muestra que es importante tener una ley sólida que proteja la identidad personal como un elemento importante para la dignidad y los derechos humanos, ya que fortalece el vínculo entre la protección jurídica de la identidad y la garantía de un entorno propicio para el desarrollo y reconocimiento completo de cada persona. Además de brindar una comprensión más profunda de cómo se aplican y protegen estos derechos dentro de la legislación internacional.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Para establecer una base sólida en la definición de identidad personal y su protección jurídica, es esencial tener en cuenta el papel fundamental de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Esta alianza, en particular, a través de sus artículos 17 y 18, brinda un contexto fundamental para la preservación y reconocimiento de la identidad personal:

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

El artículo 17 establece el derecho a la identidad familiar y personal, asegurando que la personalidad jurídica se reconozca desde el inicio de la vida. Por otro lado, el numeral 18 establece que toda persona tiene el derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus progenitores o si fuera el caso a uno solo de ellos, recalcando la importancia del nombre como elemento fundamental de la identidad y su conexión con el entorno familiar. La presente normativa no solo resalta el papel del nombre en la individualización y la pertenencia a una unidad familiar, sino también destaca la relevancia de la identidad personal en la protección de los derechos humanos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)

La convención proporciona bases para la defensa de la identidad individual al abordar cuestiones de discriminación racial y complementar otras leyes internacionales. Además, garantiza la protección y el reconocimiento de los derechos vinculados al nombre y a la asociación cultural, fortaleciendo así la definición de la identidad personal. Permite a todos desarrollar y expresar su individualidad sin miedo a la discriminación, mostrando un compromiso con la justicia social y la igualdad. Además fomenta por una sociedad inclusiva y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, evitando también los prejuicios.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) proporciona un fundamento crucial para la protección de la identidad personal, destacando su relevancia en varios de sus artículos. El Artículo 6 de la DUDH asegura que cada ser humano tiene derecho, en cualquier lugar, al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual es esencial para garantizar el derecho a una identidad. Este reconocimiento legitima la existencia de la persona en términos legales y facilita el ejercicio de otros derechos fundamentales, asegurando que cada individuo sea tratado como un sujeto de derechos en cualquier parte del mundo.

El Artículo 15 de la DUDH complementa esta protección al declarar que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla. Este artículo es vital porque la nacionalidad constituye un componente esencial de la identidad personal, proporcionando un sentido de pertenencia y

un vínculo legal con un Estado. La capacidad de adquirir, cambiar o conservar una nacionalidad es una expresión de la autonomía personal y del derecho a una identidad completa y protegida. Así, la DUDH refuerza la idea de que la identidad personal no solo se refiere a características individuales, sino que también está profundamente conectada con el reconocimiento y la protección legal a nivel nacional e internacional.

Al incorporar estos artículos de la DUDH en la definición de identidad personal, se destaca la necesidad de un entorno normativo que garantice la protección y el respeto de la identidad en todas sus dimensiones. La DUDH establece principios fundamentales que aseguran que cada individuo sea reconocido y protegido legalmente, y que pueda ejercer su derecho a una identidad sin temor a ser discriminado o privado arbitrariamente de su nacionalidad. Este enfoque integral refuerza la comprensión de la identidad personal como un derecho humano esencial, que debe ser protegido para garantizar la dignidad y el desarrollo pleno de todas las personas en la sociedad.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)

Este acuerdo, en sus números 8 y 14, protege la vida privada y familiar, así como la residencia y la correspondencia. Asimismo, asegura que nadie sea discriminado por causas de sexo, raza, color, lenguaje, religión, opiniones políticas u otras circunstancias, lo cual es fundamental para la identidad personal. Según estos principios, cualquier legislación o normativa que afecte la identidad personal debe cumplir con los criterios internacionales de igualdad y no discriminación, asegurando de esta forma el respeto total por los derechos humanos y la dignidad de todos los individuos.

Artículo 8. Derecho al respeto a la vida privada y familiar.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Artículo 14. Prohibición de discriminación.

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. (Derechos Humanos, s.f.)

Constitución Política de Costa Rica

El código civil de costa rica otorga el derecho a un nombre y el derecho a cambiarlo, como es el caso de la reforma del artículo 49 de esta normativa, esta reforma es un paso hacia la igualdad de género y el reconocimiento del derecho a la autodeterminación, además significa un cambio en la ley a las condiciones sociales actuales donde la unidad familiar y la igualdad de género son más ampliamente reconocidas.

La garantía de privacidad y secreto en las comunicaciones es esencial para resguardar la identidad individual, ya que asegura que los documentos privados y las conversaciones no sean vulnerados sin el debido proceso, este principio se ve protegido en el artículo 24 donde se establece una protección fundamental para la intimidad y la confidencialidad de las comunicaciones, principios que se entrelazan estrechamente con el concepto de identidad personal:

ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. (Constitución Política de la Republica de Costa Rica, s.f.)

El Artículo 33 de la Constitución Política establece que toda persona es igual ante la ley y, al mismo tiempo, protege la dignidad humana. Estos dos aspectos son principios fundamentales que se reflejan en el concepto de identidad personal. Garantizar la ausencia de discriminación basada en características inherentes, como el género, la raza o el origen social, es esencial para preservar un entorno justo y respetuoso para todos. La igualdad ante la ley y la protección de la dignidad humana son, por tanto, cruciales para resguardar la identidad personal.

Asimismo, los principios de identidad personal deben estar alineados con el Artículo 33 para asegurar un entorno justo y equitativo, evitando cualquier forma de discriminación. En este contexto, la dignidad humana se manifiesta en el respeto hacia cada persona como un ser único e igual, libre de discriminación y con derecho a una identidad propia y reconocida. Las políticas y leyes deben estar diseñadas para proteger los derechos individuales y garantizar que todos los ciudadanos sean tratados con igualdad y respeto.

El artículo 50 de la Constitución establece que el derecho a un entorno sano y al acceso al agua potable son derechos humanos esenciales, alineándose con los principios de identidad personal. La protección de estos derechos es crucial para asegurar que cada individuo pueda desarrollar su identidad plena y sin restricciones. En el numeral 51 se le otorga una protección especial a la familia, así como a la madre, el niño, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, reafirma la importancia de garantizar un entorno donde la identidad personal de todos los individuos sea respetada y protegida, este artículo refuerza el compromiso del Estado con la protección de los derechos fundamentales sin distinción alguna.

Finalmente, el Artículo 52, al afirmar que el matrimonio es la base de la familia y debe sustentarse en la igualdad de derechos entre los cónyuges, refleja el principio de igualdad que es esencial para una identidad personal respetada. Este artículo, al igual que los anteriores, demuestra el compromiso constitucional con la igualdad y la dignidad humana, garantizando que las relaciones familiares y matrimoniales se basen en el respeto mutuo y la equidad. En conjunto, estos artículos aseguran que los derechos fundamentales y la identidad personal sean protegidos integralmente, promoviendo un entorno justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil (Ley N°3504):

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil es el organismo responsable de la inscripción y protección del nombre y apellidos de las personas, este aspecto es fundamental para la identidad personal, ya que el nombre y los apellidos constituyen una parte esencial de la identidad de cada individuo. La inscripción en el Registro Civil asegura que el nombre y la identidad de una persona sean oficialmente reconocidos y protegidos, lo que es crucial para el desarrollo de su identidad personal.

El Registro Civil no solo se encarga de registrar nombres y apellidos, sino que también garantiza que estos datos se mantengan y actualicen de acuerdo con la ley, protegiendo así el derecho a una identidad propia. Este proceso es vital para asegurar que cada persona pueda ejercer plenamente su identidad, ya que el reconocimiento oficial del nombre y los apellidos es un aspecto central de la identidad personal y de su integración en la sociedad.

Implicaciones Sociales y Culturales

Las implicaciones sociales y culturales de la identidad personal son vastas y complejas, ya que la identidad no se forma en aislamiento, sino en constante interacción con el entorno sociocultural. Esta relación tiene un impacto en cómo los individuos se perciben a sí mismos y cómo son apreciados por los demás. La cultura, la religión, la historia familiar y el entorno socioeconómico son factores determinantes para la construcción de la identidad. Las tradiciones culturales, por ejemplo, pueden ofrecer un sentido de continuidad y conexión con generaciones anteriores, en ese sentido, también las influencias sociales afectan la forma en que las personas expresan y viven su identidad.

La reforma del artículo 49 del código civil de Costa Rica también tiene implicaciones profundas en la identidad personal, especialmente cuando se considera el reconocimiento de derechos y la protección de la dignidad individual. La modificación de las leyes y las decisiones judiciales reflejan un cambio en los valores y normas sociales, impactando directamente en cómo los individuos perciben su identidad y su lugar en la sociedad. Un ejemplo claro de esto es el reconocimiento legal de la identidad de género, que ha permitido a muchas personas vivir de acuerdo con su verdadera identidad. Esto no solo tiene un impacto en el bienestar psicológico y emocional de los individuos, sino que también influye en su integración social y aceptación. La reforma judicial puede, por lo tanto, ser un catalizador para el cambio social y cultural, promoviendo una mayor inclusividad y respeto por la diversidad.

Las reformas legales y judiciales pueden propiciar a una redefinición de la identidad personal en un ámbito más amplio. Las leyes que protegen los derechos de las minorías, por ejemplo, no solo mejoran la percepción social de estas identidades, sino que también las transforman de manera significativa. Estas reformas pueden contribuir a eliminar estereotipos y prejuicios, fomentando una cultura de respeto y equidad. La inclusión de nuevas normas puede reflejar una evolución en el pensamiento colectivo, fomentando una mayor empatía y comprensión. Por tanto, la identidad personal no solo se ve influenciada por cambios individuales, sino también por transformaciones en el ámbito legal y social. A medida que la sociedad se adapta a estas nuevas normas, puede experimentar una evolución en sus valores y actitudes hacia la diversidad.

La implicación en la autonomía personal se ve reflejada en la capacidad de tomar decisiones sobre su propia vida y aspectos fundamentales de su identidad. Esta autonomía

incluye la elección de nombre y género, y la participación en la construcción de su narrativa personal. Además, el respeto por la diversidad es vital en un mundo multicultural, porque aceptar y valorar las diferencias individuales fortalece la cohesión social y previene la discriminación. La protección de derechos fundamentales como la privacidad y la libertad de expresión es igualmente importante, ya que garantiza que las personas puedan desarrollar su identidad sin restricciones indebidas.

La identidad personal también influye en la legislación y las políticas públicas. Las reformas legales que permiten modificar el nombre o el género reflejan un avance hacia la protección de la dignidad y la autonomía individual. Es crucial que las leyes y políticas se adapten para proteger estos derechos fundamentales, asegurando que cada persona pueda vivir de acuerdo con su identidad sin enfrentarse a obstáculos. Así, la identidad personal no solo afecta cómo los individuos se ven a sí mismos y se relacionan con los demás, sino que también tiene un impacto directo en la estructura de la sociedad y en la necesidad de políticas justas y equitativas.

La interacción entre identidad personal y las reformas legales también puede revelar las tensiones y resistencias dentro de la sociedad. Las reformas a menudo generan debates y controversias, evidenciando las divisiones en las creencias y valores colectivos. Sin embargo, estos debates son esenciales para el progreso social y el desarrollo de una identidad más inclusiva y diversa. Las discusiones en torno a las reformas permiten una reflexión crítica sobre las normas y prácticas existentes. A través de este proceso, la sociedad puede avanzar hacia una comprensión más profunda y matizada de la identidad personal. Así, aunque las reformas puedan enfrentar resistencia, también proporcionan una oportunidad para el diálogo y la educación, promoviendo un cambio positivo a largo plazo.

Las implicaciones de la identidad personal en el ámbito social y cultural subrayan la importancia de la educación y la sensibilización. La educación juega un papel crucial en la formación de una identidad informada y empática. Al fomentar una comprensión más profunda de la diversidad y la importancia de los derechos individuales, se pueden reducir las barreras sociales y promover una mayor cohesión. La sensibilización sobre las diferentes formas de identidad y las experiencias de los individuos puede ayudar a crear un entorno más inclusivo y respetuoso. Las campañas educativas y los programas de sensibilización pueden desempeñar un papel vital en este proceso. Así, la educación y la sensibilización no solo benefician a los individuos, sino que también fortalecen el tejido social, creando comunidades más cohesionadas y justas.

Autonomía Individual

La autonomía individual es un concepto fundamental en filosofía, ética, política y derecho que se refiere a la capacidad de una persona para tomar decisiones y actuar de manera independiente, es decir, libre de coerción externa o influencias indebidas. En su sentido más amplio, la autonomía individual implica el ejercicio de la libertad individual en la toma de decisiones sobre asuntos que afectan la propia vida, incluyendo cuestiones relacionadas con la moral, la identidad, las creencias y las acciones. La autonomía individual se basa en el principio de autodeterminación, que reconoce a cada individuo como agente moral capaz de determinar su propio destino y perseguir sus propios intereses y metas. Este principio implica que las personas tienen el derecho inherente a tomar decisiones sobre sus propias vidas y a ser tratadas con respeto y dignidad en el ejercicio de esa autonomía.

En el ámbito político y legal, la autonomía individual se refleja en el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, así como en el derecho a la privacidad y la autonomía corporal. Sin embargo, la autonomía individual no es un principio absoluto y puede estar sujeta a limitaciones legítimas en aras del bienestar público o de los derechos y libertades de otras personas. En última instancia, la autonomía individual es un valor fundamental en sociedades democráticas y pluralistas, que busca proteger la capacidad de las personas para vivir de acuerdo con sus propios valores y deseos, siempre y cuando no interfieran con los derechos y libertades de los demás. El autor Erick Valdés (2011) hace su apreciación con respecto al principio de autonomía en la doctrina del bioderecho de la siguiente forma:

El bioderecho, entonces, concibe la autonomía como una capacidad basada en la subjetividad individual. Esto determina una relación intrínseca entre autonomía, independencia moral y autodesarrollo. Sin embargo, dicha relación es sólo posible con el establecimiento de ciertas condiciones suficientes y necesarias que permitan el encuentro respetuoso entre diferentes individuos que no necesariamente comparten los mismos valores. Tales condiciones deberían no sólo ser obligaciones morales sino principalmente obligaciones legales. Ya se ha dicho que el bioderecho enfatiza que debemos entender la autonomía como una mezcla entre elecciones libres e influencias externas. Esto se contradice con el hecho de pensar la autonomía como capacidad (Rendtorff and Kemp, 2000: 25). Si la autonomía involucra las capacidades de auto legislación, de tomar decisiones racionales, y de participar políticamente en el espacio público, deberíamos entender, por

ejemplo, que los prisioneros en la cárcel han perdido su capacidad de ser libres y no su derecho a serlo. Esto sería un error ya que la definición de autonomía requiere distinguir entre lo que llamaré derechos esenciales (aquellos que nos hacen iguales como individuos) y derechos legales (aquellos que podemos obtener y perder en virtud de méritos y convenciones). (Valdés, 2011)

En síntesis, la autonomía individual, se cataloga como un principio fundamental en diversos ámbitos como la filosofía, la ética, la política y el derecho, representa la capacidad innata de cada individuo para tomar decisiones y actuar de forma independiente, sin ser influenciado por coerciones externas. Basada en el principio de autodeterminación, reconoce a cada persona como un agente moral con la capacidad de perseguir sus propios intereses y metas. Sin embargo, su ejercicio puede estar sujeto a limitaciones legítimas en aras del bienestar común y los derechos de terceros. En el contexto del bioderecho, se entiende como una capacidad arraigada en la subjetividad individual, lo que subraya la importancia de establecer condiciones legales y morales para su desarrollo pleno. Este enfoque también plantea preguntas importantes sobre la distinción entre derechos esenciales y derechos legales en relación con la autonomía, lo que nos lleva a una reflexión constante y a la apertura a nuevas perspectivas en su comprensión y aplicación.

Bases legales y Jurídicas

Las bases legales y jurídicas se refieren al conjunto de normas, leyes, principios y precedentes judiciales que sirven como fundamento para el ordenamiento jurídico de una sociedad. Estas bases comprenden la Constitución y las leyes vigentes, que establecen los principios fundamentales y los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Además, incluyen

los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado, los cuales forman parte del derecho internacional y pueden tener efectos directos en el ámbito interno. Asimismo, las bases legales y jurídicas abarcan la jurisprudencia, es decir, las decisiones judiciales emitidas por los tribunales que interpretan y aplican la ley en casos concretos, contribuyendo así a la evolución del derecho.

Estas bases se fundamentan en los principios generales del derecho, los cuales son reglas básicas que guían la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Estos principios, como la igualdad ante la ley, la legalidad, la seguridad jurídica y la justicia, son fundamentales para garantizar un sistema jurídico coherente y equitativo. Además, las bases legales y jurídicas pueden derivar de fuentes no escritas del derecho, como los usos y costumbres arraigados en una comunidad, que pueden influir en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Las bases legales y jurídicas, en un contexto normativo, se refieren a los textos que establecen la estructura y el fundamento de las leyes y regulaciones. Así como lo indica el autor Alberto Barahona Novoa (2009) en su texto, las bases legales y jurídicas presentan una estructura rígida que les confiere conveniencia para su fin normativo y contribuye a la claridad en la fijación de las disposiciones legales. Este concepto coincide con la definición de bases legales y jurídicas en un contexto normativo, donde se refieren a los textos que establecen la estructura y el fundamento de las leyes y regulaciones:

Los cuerpos legales son textos que presentan una estructura rígida, conveniente para su fin normativo. Además, este aparato estructural sirve a la claridad en la fijación de las disposiciones legales. Aún más, la alta

codificación de sus partes y contenidos permitirá correctas interpretaciones de las normas.

Las estructuras rígidas no son privativas de los cuerpos legales. Se podría afirmar que son rasgos propios de textos no solo legislativos sino también judiciales, como las sentencias de los tribunales. Incluso la administración, en sus actos formales, acude a estructuras predefinidas para dictar sus mandatos, como los reglamentos, acuerdos o decretos ejecutivos.

Algunas de estas estructuras ya han sido fijadas por leyes de la República, tal es el caso de las sentencias. En el artículo 155 del Código de Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989, se establece la segmentación del texto, las palabras que deben iniciar los párrafos y su numeración, amén de los contenidos apropiados a cada parte. El irrespeto de esta norma podría ser alegada como un vicio de forma.

En cuanto a la redacción de leyes no se cuenta con normas específicas; sin embargo, en los últimos años, muchos autores han comenzado a desarrollar una disciplina llamada técnica legislativa, que, entre otros asuntos, se ocupa de analizar la parte estructural de leyes y reglamentos. Se ha puesto énfasis en el estudio de las partes de la ley. Así se ha llegado a analizar el tópico de las definiciones jurídicas en los cuerpos normativos. (Novoa, 2009)

Por consiguiente, las bases legales y jurídicas están en constante evolución y adaptación a los cambios sociales, políticos y tecnológicos. Esto implica que nuevas leyes y normativas pueden ser promulgadas para abordar nuevas realidades y desafíos, mientras que

las interpretaciones judiciales pueden ajustarse en función de los cambios en la sociedad. Asimismo, la globalización y la interconexión entre los sistemas jurídicos de diferentes países han llevado a un mayor reconocimiento de los estándares internacionales de derechos humanos y al desarrollo de mecanismos de cooperación jurídica internacional, que también forman parte de las bases legales y jurídicas de una sociedad.

Como base legal y jurídica para este estudio, aparte de los principios, precedentes judiciales, tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado que podría abarcar este trabajo, cabe resaltar la normativa en la que se basa este trabajo de investigación, el cual es el artículo 49 del Código Civil de Costa Rica (1949), donde se establecen los principios rectores para la formación del nombre de una persona, garantizando un nombre único y compuesto por una o dos palabras como nombre de pila, seguido del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre, en ese orden. Esta disposición normativa refleja la importancia de la identidad individual y la filiación familiar en el marco legal costarricense.

La estructura y rigidez de los cuerpos legales, como el Código Civil, proporciona claridad y coherencia en la redacción de las disposiciones legales, lo que facilita su interpretación y aplicación por parte de los ciudadanos y autoridades judiciales. Esta estructura legal también establece un marco normativo sólido para la determinación del orden de los apellidos en Costa Rica, asegurando la consistencia en la identificación de las personas en la sociedad. Las bases legales y jurídicas están sujetas a cambios y adaptaciones constantes en respuesta a los cambios sociales, políticos y tecnológicos. Esto significa que nuevas leyes y normativas pueden ser promulgadas para abordar nuevas realidades y desafíos, mientras que las interpretaciones judiciales pueden ajustarse en función de la evolución de la sociedad.

Esta dinámica de cambio legal también puede afectar el orden de los apellidos y otros aspectos relacionados con la identidad y la filiación.

La globalización y la interconexión entre los sistemas jurídicos de diferentes países han llevado a un mayor reconocimiento de los estándares internacionales de derechos humanos y al desarrollo de mecanismos de cooperación jurídica internacional. Este contexto internacional influye en la formulación y aplicación de leyes y normativas locales, incluyendo aquellas relacionadas con la identificación y el orden de los apellidos en Costa Rica. Analizar las implicaciones jurídicas de cualquier reforma propuesta en relación con el orden de los apellidos en Costa Rica es fundamental para garantizar la coherencia y consistencia en el marco legal. Cualquier modificación del artículo 49 del Código Civil tendría repercusiones significativas en términos de identidad individual, derechos familiares y aspectos legales relacionados, lo que subraya la importancia de un análisis cuidadoso y exhaustivo de estas implicaciones.

Bases legales de las implicaciones jurídicas de la Reforma del Artículo 49 del Código Civil de Costa Rica con base en la sentencia N°01728 - 2024

El artículo 49 del Código Civil de Costa Rica regulaba la asignación de apellidos a los hijos, estableciendo que el primer apellido debía ser el del padre y el segundo el de la madre. Este mandato legal ha sido objeto de debate y controversia debido a sus implicaciones de género y su impacto en los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación. La Sala Constitucional de Costa Rica, en la Resolución N°01728, declaró la inconstitucionalidad de esta disposición, argumentando que contravenía varios principios constitucionales e internacionales. Este marco teórico analiza las bases legales consideradas

en la sentencia, detallando cómo la normativa anterior violaba derechos fundamentales y cómo la reforma del artículo 49 busca corregir estas violaciones.

Bases Legales Nacionales

Constitución Política de Costa Rica

Artículo 28: Derecho al libre desarrollo de la personalidad:

Este artículo garantiza a todas las personas el derecho al libre desarrollo de su personalidad. Esto incluye la capacidad de definir y desarrollar su identidad personal, abarcando aspectos como la autonomía en la toma de decisiones que afectan la vida individual y familiar. La imposición de un orden específico en los apellidos restringe esta capacidad, limitando la autonomía individual y, por ende, la identidad personal. La Sala Constitucional argumentó que esta restricción es incompatible con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, tal como está consagrado en la Constitución.

Artículo 33: Derecho a la igualdad y no discriminación:

Este artículo establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación. La normativa que prioriza el apellido paterno sobre el materno perpetúa una discriminación de género, colocando a las mujeres en una posición secundaria respecto a los hombres en el ámbito familiar. Este tratamiento diferenciado carece de justificación razonable y constituye una discriminación arbitraria. La Sala Constitucional determinó que esta disposición contraviene el principio de igualdad y no discriminación garantizado por la Constitución.

Artículo 52: Igualdad entre los cónyuges:

Este artículo establece la igualdad entre los cónyuges en derechos y deberes. La práctica de asignar automáticamente el apellido del padre como el primero es una manifestación de un sistema patriarcal que no reconoce la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar. La sentencia subraya que esta práctica es contraria al principio constitucional de igualdad entre los cónyuges y perpetúa un tratamiento desigual que es inaceptable en un estado de derecho moderno.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 18: Derecho al nombre Este artículo garantiza el derecho de toda persona a tener un nombre, incluyendo los apellidos de sus padres. La normativa costarricense que no permite la inversión del orden de los apellidos impide que los individuos ejerzan plenamente este derecho, ya que limita la capacidad de elección sobre un aspecto fundamental de la identidad personal. La Sala Constitucional argumentó que esta restricción es incompatible con el derecho al nombre protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 5 inciso a) y Artículo 16: Protección contra la discriminación Estos artículos abordan la protección contra la discriminación y promueven la igualdad de derechos para las mujeres. La normativa que impone una jerarquía en los apellidos discrimina directamente a las mujeres, al no permitir que sus apellidos precedan a los de los hombres. La sentencia señala que esta práctica perpetúa una discriminación de género y es incompatible con los

principios de igualdad y no discriminación protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

Artículo 5 inciso a) y Artículo 16: Eliminación de estereotipos de género Estos artículos obligan a los Estados Parte a tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con el fin de eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados. La normativa que prioriza el apellido del padre perpetúa un estereotipo de superioridad masculina y de inferioridad femenina. La Sala Constitucional determinó que esta práctica es incompatible con las obligaciones internacionales de Costa Rica bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , que busca erradicar la discriminación y promover la igualdad de género.

La reforma del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica presenta graves consecuencias jurídicas y sociales que no pueden subestimarse. La sentencia No 01728 - 2024, dictada por la Sala Constitucional, ha demostrado la inconstitucionalidad de la antigua disposición, la cual establecía el apellido paterno como primero y el materno como segundo. Este mandato no solo violaba principios fundamentales de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución, sino que también contravenía normas internacionales sobre derechos humanos. La reforma pretende solucionar estas dificultades, conformándose con la Constitución Política de Costa Rica, la cual garantiza el derecho al desarrollo personal y la igualdad entre los esposos, así como con los instrumentos internacionales como la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En definitiva, este concepto subraya la importancia de las bases legales y jurídicas en el contexto de la reforma del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica, estableciendo las bases para entender cómo las modificaciones en la normativa pueden afectar la identidad personal y la igualdad de género. Las bases jurídicas son la estructura sobre la que se construye el sistema jurídico de cualquier sociedad, entre ellas se engloban la constitución, leyes vigentes, tratados internacionales y jurisprudencia son componentes esenciales que trabajan juntos para garantizar un sistema justo y coherente. Las normas se interpretan y aplican de acuerdo con principios generales del derecho, como la igualdad y la justicia. La rigidez de las estructuras legales, como el Código Civil, asegura coherencia y claridad en la regulación. Además, la globalización y la cooperación internacional enriquecen y adaptan estos sistemas regulatorios.

Igualdad de Género:

La igualdad de género, es considerado un principio fundamental, el cual tiene como finalidad, garantizar que todas las personas independientemente de su género, tengan igualdad de derechos, oportunidades y trato en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso a la educación, el empleo, la participación política, la toma de decisiones y el ejercicio de sus derechos humanos. Para la UNICEF, la igualdad de género lo define de la siguiente manera:

La igualdad de género, para UNICEF, significa que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones. Sin embargo, la realidad sigue evidenciando que niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad enfrentan aún hoy mayores desventajas por razón de su género. Las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres en este sentido siguen teniendo impactos intergeneracionales que alcanzan a la niñez actual. Eso impide que se avance en el goce de condiciones de igualdad y en construir nuevas relaciones sociales y entornos saludables y justos para niños, niñas y adolescentes. (UNICEF, s.f., "Igualdad de género")

Dentro de este contexto se busca garantizar que todas las personas, independientemente de su género, tengan igualdad de derechos, oportunidades y trato en todos los aspectos de la vida, a su vez se busca transformar las estructuras y normas sociales que perpetúan la discriminación y la desigualdad de género, con el objetivo de alcanzar una sociedad más justa, inclusiva y equitativa para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

También este principio reconoce que las diferencias biológicas entre hombres y mujeres no deben ser motivo de discriminación o desigualdad y promueve la eliminación de estereotipos de género que limiten el desarrollo pleno y la participación equitativa de ambos sexos en la sociedad, como lo reconoce la autora Noelia Melero Aguilar, la cual conceptualiza la desigualdad con respecto al género de la siguiente forma:

Si nos remontamos a los orígenes del concepto de género, podemos encontrar algunas referencias en el ámbito de la psicología y la sociología de la década de los años sesenta, pero sin lugar a dudas, será Robert Stolle, quien a través de numerosos estudios y obras, analice cómo en los seres humanos a una edad muy temprana, se va tomando conciencia de que el hecho de ser educado “como hombre” o “como mujer” es un aspecto crucial que determina la vida de las personas. De esta forma, Stolle, a través de sus postulados, nos insta a reflexionar sobre cómo los condicionamientos que un ser humano adquiere por su condición genérica, bien como hombre o como mujer, son históricos y cambian de unas culturas a otras. En este marco, las teorías que empezaron a surgir en torno a este novedoso e innovador análisis de las relaciones entre mujeres y hombres, propician la creación de un constructo social, llamado “género”, que desde sus inicios es considerado como una categoría de análisis que cuestiona el androcentrismo que tradicionalmente ha caracterizado al pensamiento hegemónico en la historia. El concepto de género, por tanto, cuestiona cómo la sociedad tal y como está conformada, desde una visión masculina, ha “invisibilizado” a las mujeres y los aportes que éstas han realizado en todas las esferas de la vida social, relegándolas a la esfera de lo privado y del hogar. (Aguilar, 2010)

Es claro de que la igualdad de género emerge como un faro guía en el horizonte de la sociedad moderna, delineando un camino hacia un mundo donde cada individuo, sin importar su género, pueda trascender los límites impuestos por las estructuras sociales y alcanzar su máximo potencial. Sin embargo, esta visión utópica se enfrenta a la dura realidad de las

desigualdades arraigadas en nuestra historia y cultura, que persisten y obstaculizan el progreso hacia una verdadera igualdad. A pesar de los esfuerzos por transformar estas estructuras y normas, las voces de las niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad siguen siendo sofocadas por el peso de la discriminación y las injusticias de género, dejando un legado de desventajas intergeneracionales que afectan incluso a la niñez actual.

La igualdad, como principio fundamental, implica la justa distribución de derechos, trato, oportunidades y condiciones para todas las personas, sin distinción ni discriminación por motivos como género, raza, etnia, religión, orientación sexual, edad, discapacidad u otras características personales. Este concepto va más allá de la mera igualdad ante la ley y busca eliminar privilegios injustos y derribar barreras que obstaculizan el acceso equitativo a recursos y servicios en la sociedad. Promover la igualdad implica también abordar las desigualdades estructurales que perpetúan la exclusión y la marginación de ciertos grupos, así como implementar medidas afirmativas y políticas que corrijan disparidades históricas y sociales. En última instancia, la igualdad es un pilar fundamental para la construcción de una sociedad justa, inclusiva y equitativa, donde cada individuo tenga la oportunidad de desarrollar su máximo potencial y contribuir al bienestar común.

En este contexto, se plantea una necesidad urgente de reevaluar nuestras concepciones sobre el género y desafiar los estereotipos arraigados que perpetúan la desigualdad. Al mirar hacia el pasado, reconocemos el papel fundamental de estos autores, quienes invitan a reflexionar sobre la construcción social del género y sus impactos en la vida de las personas. Sus análisis exhortan a cuestionar las normativas culturales que históricamente han relegado a las mujeres a roles secundarios, invisibilizando sus contribuciones a todos los ámbitos de la sociedad. En este sentido, el concepto de género emerge como una herramienta poderosa

para deconstruir el androcentrismo arraigado en nuestras estructuras sociales y abrir paso a una nueva era de equidad y justicia para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

La igualdad y la no discriminación son principios esenciales de los derechos humanos, vitales para el establecimiento de sociedades democráticas y equitativas, por ende, están consagrados en normativas internacionales para asegurar la protección y los derechos de todas las personas, sin excepción, frente a la ley y contra cualquier forma de discriminación. Estos principios representan la base fundamental sobre la cual se construyen las sociedades modernas, promoviendo la justicia y la inclusión social a través del reconocimiento y respeto de la diversidad humana. Desde la óptica de los derechos humanos, la igualdad de género se considera un derecho independiente y de aplicación inmediata para los Estados, lo que implica la implementación de políticas y medidas afirmativas para garantizar la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres. Asimismo, se reconoce que la igualdad de género es un componente crucial para el desarrollo sostenible y la paz, ya que contribuye a la eliminación de la violencia de género y a la construcción de sociedades más justas y prósperas para todos. En este sentido, los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación de género, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos humanos para todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, origen étnico, religión, edad o cualquier otra característica personal.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2018), destaca que las mujeres y las niñas han sido históricamente objeto de discriminación en diversas áreas de la vida, simplemente por ser mujeres, lo que

obstaculiza su participación plena y equitativa en la sociedad. La Organización de las Naciones Unidas se ha pronunciado con respecto a este tema de la desigualdad de las mujeres, reconociendo varios instrumentos como:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano inalienable, de aceptación universal y reconocido en diversos instrumentos internacionales:

Instrumento Internacional	Año	Contenido
Carta de las Naciones Unidas	1945	Reafirma la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas (preámbulo).
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	Proclama el principio de igualdad y la prohibición de todas las formas de discriminación basada en el sexo (art. 2).
Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres	1954	Propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	1966	Establece la obligación de los Estados Parte de garantizar, a hombres y mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos consagrados en ellos (artículo tercero).
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	Establece la obligación de los Estados Parte de garantizar, a hombres y mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos consagrados en ellos (artículo tercero).

Nota: elaborado a partir de (ONU Mujeres)

En conclusión, El término "nombre" se erige como un elemento primordial en las discusiones sobre la reforma, no solo por su función práctica de identificación, sino también por su influencia simbólica y su influencia en la construcción de la identidad personal. La identidad personal, por su parte, abarca una serie de características que distinguen a cada individuo y son fundamentales para comprender cómo las reformas legales influyen en la percepción y el reconocimiento de los individuos en la sociedad.

La autonomía individual se erige como un principio fundamental que guía la habilidad de los individuos para tomar decisiones sobre aspectos fundamentales de su existencia, incluyendo la elección del orden de los apellidos, lo que directamente corresponde a la capacidad legal y de actuar, la cual establece la habilidad legal de las personas para ejercer sus derechos y asumir responsabilidades en concordancia con las disposiciones legales. Las bases legales y jurídicas proporcionan el marco normativo que sustenta estas decisiones y derechos individuales, incluyendo los principios constitucionales y la jurisprudencia relevante.

Capítulo III: Marco Metodológico

En el desarrollo de esta investigación se emplean métodos y herramientas que sirven de fundamento para sustentar los argumentos expuestos previamente. Por lo tanto, a

continuación, se explicarán el enfoque, el diseño, las fuentes de información, las unidades de análisis y los instrumentos utilizados.

Enfoque de la Investigación:

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo para investigar las implicaciones jurídicas de la reforma del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica en relación con el orden de los apellidos y al mismo tiempo también explorar en profundidad las complejidades y matices de la problemática jurídica y social planteada por la reforma.

El enfoque de carácter cualitativo se fundamenta en que:

1.- Por lo general se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación y a veces se prueban hipótesis.

2.- Se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como la descripción y la observación y el fenómeno. El proceso es flexible y se mueve entre los eventos y su interpretación.

3- Son guiadas por áreas o temas significativos, y no tienen como finalidad generalizar los resultados de sus investigaciones

4.- Es frecuente en fenómenos sociales, y su énfasis no está en medir las variables involucradas en dicho fenómeno, sino en entenderlo; no requiere análisis estadístico

5.- Los métodos de recolección de datos utilizan técnicas que no pretenden medir ni asociar las mediciones con números, tales como la observación no estructurada, las entrevistas abiertas, la revisión de documentos, la discusión en grupos, la evaluación de

experiencias personales, la inspección de historias de vida, el análisis semántico y de discursos cotidianos, y la integración de grupos o comunidades.

6.- La investigación se realiza básicamente en ambientes naturales, en donde los participantes se comportan como lo hacen en su vida cotidiana.

7.- Las variables no se definen con el propósito de manipularse ni de controlarse experimentalmente.

8.- El investigador observa eventos ordinarios y actividades cotidianas, tal y como suceden en ambientes naturales. Está directamente involucrado con las personas que estudian y con sus experiencias personales.

9- Se utilizan técnicas de investigación y habilidades sociales de una manera flexible.
(Vega, G, Ávila, J, Vega, A, Camacho, N, Becerril, A & Amador, S, 2014, p.4)

Uno de los objetivos es profundizar en el término nombre acerca de sus características y determinar la relación que mantiene con impacto en la vida cotidiana de las personas, sus familias y la sociedad en general ya que la reforma deja muchos vacíos de información al respecto.

La idea es profundizar en los motivos detrás de la modificación del orden de los apellidos, así como en las implicaciones prácticas, sociales y culturales que esta reforma conlleva. Esto con el fin de construir y perfeccionar una forma clara y entendible que hasta el momento es inexistente de la desigualdad que hasta la actualidad había existido sobre el

orden de los apellidos. Es propositivo, ya que incluye realizar un cambio para ayudar en la educación de la no discriminación a la mujer en este tema.

Para continuar, también se va a trabajar en reconocer de una manera inductiva la forma en que la norma se encarga de velar y reconocer el gran papel de la mujer en el desarrollo del ser humano. Eso sí, lo anterior explicado desde la perspectiva de la reforma del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica en relación con el orden de los apellidos.

Utilizando como verbos en los objetivos Analizar, investigar y evaluar. Por esas razones es que se eligió este enfoque, porque desarrolla teoría, conocimientos a partir de una hipótesis ya establecida, y ya así se puede mejorar y profundizar en el tema.

Diseño

El diseño elegido por ser el idóneo por la temática que se va a tratar es el llamado “Investigación-acción”. Según Creswell (2014), “se asemeja a los métodos de investigación mixtos, dado que utiliza una colección de datos de tipo cuantitativo, cualitativo o de ambos, sólo que difiere de éstos al centrarse en la solución de un problema específico y práctico” (p.577).

Ya que la problemática principal es el desplazamiento por parte de la población en general, pero específicamente de las normativas de legales que han desplazado el papel fundamental que ejerce la mujer en el desarrollo de los hijos, y que al colocar su apellido de último la minimiza y discrimina siendo este un problema social marcado de forma generacional.

Con esto se pretende detallar, las consideraciones que toma en cuenta la reforma. Además de concienciar a la población al respecto sobre la importancia de velar por la igualdad. De igual forma, tiene como objetivo dicha investigación, con la base jurídica correspondiente, entender e identificar la responsabilidad que tiene el legislador de generar las modificaciones necesarias para aceptar el papel que desarrolla la mujer.

Es decir, enfocarse en pretender hacer un cambio en la sociedad por medio de fomentar la educación de una forma cierta y clara en que los beneficiarios. Son la razón de ser de la investigación: identificar qué sucede si los padres no se ponen de acuerdo en el momento de poner los apellidos a los hijos . De esta manera se protegen sus derechos de una manera distinta pero contundente.

Fuentes de información

En este caso las fuentes de información para la presente tesis o investigación serán, primeramente, como base, el uso principalmente de la legislación costarricense, tomando en cuenta la reforma del artículo 49 del Código Civil de Costa Rica en relación con el orden de los apellidos, el Código Civil y como norma de carácter internacional la Declaración Universal de los Derechos de Humanos, entre otros.

Ello además de la opinión de tres expertos con especialidad en derecho, psicología y medicina y en la legislación costarricense. Con sus conocimientos en el área podremos adquirir información verídica y detallada sobre el impacto que tienen el orden de los apellidos sobre la sociedad y el papel que desarrolla la mujer en el desarrollo de la vida misma; todo lo anterior con el fin de brindar seguridad jurídica en la sociedad y eliminar los sesgos de desigualdad.

Esto se va a llevar a cabo de esta manera ya que la investigación es de carácter cualitativo y pretende dar datos que impliquen el reconocimiento del impacto que este tema tiene en las mujeres y la sociedad en general.

Unidades de análisis

La categoría número uno corresponde a la definición de los fundamentos jurídicos y sociales presentados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la sentencia 1728-2024 para declarar el artículo 49 del Código Civil inconstitucional. En esto sus subcategorías son la conceptualización de nombre, identidad personal y su impacto en la sociedad.

La segunda categoría hace alusión al impacto social de la modificación de la reforma. Sus respectivas subcategorías se refieren a la identidad personal, su vínculo familiar y cómo impacta en la sociedad costarricense.

La tercera categoría permite un análisis multidimensional de la nueva regulación, considerando tanto aspectos legales como socioculturales y personales, y buscan una comprensión integral de su impacto en la sociedad costarricense. Sus subcategorías implican el marco legal y político, así como la percepción de género en la sociedad.

Tema: Analizar los fundamentos jurídicos y sociales presentados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la sentencia 23-04634-0007-CO, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 49 del Código Civil, con el fin de comprender las bases que sustentan esta decisión.

Categoría 1: Analizar los fundamentos jurídicos y sociales presentados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la sentencia 23-04634-0007-CO.

Categoría 2: la inconstitucionalidad del artículo 49 del Código Civil.

Tema: Investigar el impacto de la modificación legal en el orden de los apellidos en la concepción de la identidad personal y familiar en la sociedad costarricense, a través de la realización de entrevistas y encuestas a personas afectadas por este cambio normativo.

Categoría 1: impacto de la modificación legal en el orden de los apellidos

Categoría 2: identidad personal y familiar en la sociedad costarricense

Tema: Evaluar las implicaciones de la nueva regulación en la igualdad de género y la autonomía individual, mediante el análisis de casos concretos de personas que opten por modificar el orden de sus apellidos y su repercusión en la percepción de género en la sociedad.

Categoría 1: implicaciones de la nueva regulación en la igualdad de género

Categoría 2: la autonomía individual

Instrumentos

El instrumento que se va a utilizar para todas las categorías y subcategorías es la entrevista, ya que según la autora de apellido Folgueiras:

El principal objetivo de una entrevista es obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas. Siempre participan –como mínimo-- dos personas. Una de ellas adopta el rol de entrevistadora y la otra el de entrevistada, generando entre ambas una interacción en torno a una temática de estudio. Cuando en la entrevista hay más de una persona entrevistada se estará realizando una entrevista grupal. Por tanto -tal y como se recoge más adelante- la entrevista también se define por el número de personas entrevistadas. Según este criterio hablaremos de entrevistas individuales y de entrevistas grupales. (Folgueiras, s. f., p. 2)

Eso porque permite el acercamiento a los expertos y obtener de primera mano la información de forma veraz y más personalizada. Se elige la entrevista de carácter estructurada, la misma que se encuentra conformada por 7 preguntas para el primer experto en la materia, que corresponde a un Médico.

La segunda parte corresponde a 9 preguntas a un especialista en temática de psicología y, por último, seis preguntas a un abogado. Todos son expertos en la materia por tratar.

Esto se debe a que la investigación es cualitativa y requiere la intervención de expertos en el tema. Para llevar a cabo un análisis apropiado y exhaustivo de los datos a recolectar, lo más recomendable es emplear una entrevista con preguntas previamente estructuradas y organizadas.

Sujetos

Para el desarrollo de la presente tesis se requirió la participación de tres diferentes especialistas en distintos campos, para utilizar como fundamento esencial.

1- Nombre Completo: Dr. Luis Enrique Fernández Rodríguez, Número de Carné Profesional: 6412, Años de Experiencia en la Profesión: 25 años.

2- Nombre Completo: Marlon Jesús Castillo Ulate, Licenciado en Psicología, Número de Licencia Profesional:10872 , Años de Experiencia en la Profesión: 6 años.

3- Nombre Completo: Pablo Muñoz, Número de Licencia Profesional: 9841, Profesión: Abogado.

Procedimiento de recolección y análisis de datos

Método de análisis

Desarrollado por el investigador Roberto Hernández Sampieri. Este método implica que los objetivos específicos aplicados en el marco teórico se desglosan en unidades de análisis. Además, se crean categorías que son descritas y analizadas con el fin de interpretar los datos y abordar la pregunta de investigación planteada al inicio.

Capítulo IV. Análisis de Resultados

Análisis de Respuestas de los expertos

Experto 1

Nombre Completo: Dr. Luis Enrique Fernández Rodríguez, Número de Carné Profesional: 6412, Años de Experiencia en la Profesión: 25 años.

Pregunta 1

¿Cuáles son los principales cambios físicos que experimenta una mujer durante el embarazo? ¿Cómo afectan estos cambios su bienestar general y su capacidad para realizar actividades diarias?

Los principales cambios físicos están asociados al crecimiento uterino. Conforme crece el producto, más la presencia de la placenta y el grosor muscular del útero desplazan tanto las vísceras dentro de la cavidad pélvica como abdominal, así también con el aumento del peso y la posición de este peso la columna asume una posición compensatoria para mantener el eje axial de equilibrio y marcha. Estos cambios someten a la paciente a un aumento súbito de promedio un kilo por mes llevándola a manejar este peso y la limitante al encontrar el peso en la parte anterior y abdominopélvica. sometiendo a las articulaciones de las extremidades inferiores a soportar ese aumento como la limitación a los movimientos naturales con relación al peso promedio previo al embarazo.

Principales hallazgos

El Dr. se refiere a los cambios físicos significativos relacionados con el cuerpo de la mujer con el embarazo, y como el crecimiento uterino va generando un desplazamiento de

algunos órganos dentro del cuerpo, así como la compensación de la columna por el aumento de peso y la nueva distribución del mismo, requieren que la columna asuma una posición compensatoria para mantener el equilibrio, junto a lo anterior existe el peso aumentado en promedio de un kilo por mes durante el embarazo, implica un ajuste físico por parte de la mujer, además limitaciones en el movimiento, El aumento de peso, especialmente en la parte anterior y abdominopélvica, genera limitaciones en los movimientos naturales y somete a las articulaciones de las extremidades inferiores a un mayor esfuerzo para soportar el peso adicional.

Pregunta 2

¿Qué riesgos y complicaciones pueden surgir durante el embarazo? ¿Cómo se manejan estos riesgos desde una perspectiva médica para asegurar la salud de la madre y el bebé?

Las condiciones de riesgo van de la mano al aumento del peso, si el embarazo es un producto o son varios los posibles bebés. Las complicaciones son múltiples y todas asociadas a los cambios personales; no todas las pacientes aumentan de peso en forma recomendada, algunas aumentan de más, de igual hay patologías asociadas que tienen que ver con la disposición genética de familia o condiciones heredofamiliares. Igualmente están las enfermedades o condiciones asociadas al embarazo, que a pesar de ser un proceso natural asociado a la conformación anatómica de la mujer genotípica o fenotípicamente puede ser condiciones muy personales a la madre o su disposición física o patológica previa.

Principales hallazgos

Se determina una relación entre peso y riesgo en el embarazo, el aumento de peso está relacionado con el nivel de riesgo en el embarazo, ya sea en un embarazo único o en varios. Además de complicaciones asociadas: Existen múltiples complicaciones en el embarazo que pueden ser consecuencia de cambios personales y no todas las pacientes siguen las recomendaciones de aumento de peso, en algunos casos existe una variabilidad en el aumento de peso, de hecho algunas mujeres pueden exceder el aumento de peso recomendado, lo que puede estar asociado a condiciones de salud específicas. Los factores genéticos y hereditarios como las patologías asociadas al embarazo pueden estar influidas por la predisposición genética y condiciones heredofamiliares, Condiciones personales y anatómicas que a pesar de que el embarazo es un proceso natural, puede variar significativamente en función de las condiciones físicas, patológicas y anatómicas individuales de la madre.

Pregunta 3

¿Cuáles son las principales implicaciones físicas y emocionales que enfrenta una mujer durante el parto? ¿Qué factores influyen en la experiencia del parto y cómo se pueden mitigar los desafíos asociados?

Las implicaciones están asociadas al proceso de parto que experimente puede ser vaginal o por cesárea, de igual manera si es vaginal existen los partos distócicos ya sea por condiciones de la madre como por posición del bebe. En el caso de la cesárea están las

complicaciones como toda cirugía a la que se somete una persona, más las que pueda presentar el bebé en ese proceso quirúrgico y el tiempo o técnica empleada. En el campo emocional esto van de la mano del proceso de concepción (voluntario, programado o no, o por abuso) las condiciones están sujetas al mecanismo, educación, madurez emocional y educación familiar con respecto al embarazo; así como los cuidados y la afinidad, acceso o disposición para el control prenatal (programa establecido en la CCSS) de igual manera presente en los controles privados.

Principales hallazgos

Se analiza los tipos de parto, se mencionan las implicaciones del proceso de parto, ya sea vaginal o por cesárea, y se destaca que cada tipo de parto conlleva sus propias complicaciones, en el caso de partos vaginales, se hacen referencia a los partos distócicos, que pueden ser causados tanto por condiciones maternas como por la posición del bebé. Además, se subrayan las complicaciones asociadas a la cesárea, que son inherentes a cualquier cirugía y que también pueden afectar al bebé durante el procedimiento, Se aborda la influencia del proceso de concepción (que puede ser voluntario, programado o resultante de abuso) sobre el estado emocional de la madre, lo que también afecta su capacidad para afrontar el embarazo. Se mencionan factores como la educación, madurez emocional y la educación familiar, que impactan en la percepción y los cuidados durante el embarazo. Se resalta la importancia del acceso y la disposición para el control prenatal, tanto a través de programas establecidos en la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social) como en controles privados.

Pregunta 4

Después del parto, ¿cuánto tiempo suele necesitar una mujer para recuperarse físicamente? ¿Qué cuidados específicos se recomiendan durante este periodo para facilitar una recuperación óptima?

La recuperación en el post parto va de la mano con los cuidados previos al parto, también la vía de parto, tiempo de expulsión de la placenta, la recuperación física tiene que ver con los cuidados previos, por ejemplo la ganancia de peso, o patologías asociadas o desarrolladas durante el proceso como por ej. la hipertensión o la diabetes.

Principales hallazgos

La recuperación después del parto está estrechamente relacionada con los cuidados que se recibieron antes del mismo. La forma en que se realiza el parto (vía vaginal o cesárea) también impacta en la recuperación post parto. El tiempo que toma la expulsión de la placenta es significativo en el proceso de recuperación. La recuperación física de la madre está vinculada a cuidados específicos previos al parto, que incluyen aspectos como el aumento de peso y la presencia de patologías. Condiciones como la hipertensión y la diabetes, que pueden desarrollarse o presentarse durante el embarazo, tienen un efecto relevante en la recuperación post parto.

Pregunta 5

¿Cuánto tiempo puede durar el periodo de posparto y cuáles son las principales implicaciones físicas, emocionales y sociales durante este tiempo? ¿Qué apoyo médico y psicológico es fundamental para la madre en esta etapa?

La involución uterina es un proceso dinámico, depende de la cultura, movilidad de la paciente, complicaciones durante el proceso de parto; se toma como promedio de 30 a 50 días. Igualmente la recuperación del peso previo al embarazo va de la mano con la ganancia obtenida y la actividad asociada posterior al parto. En el campo emocional lo más frecuente es lo que se denomina la depresión post parto que tiene múltiples factores por los que se presentan, desde el acompañamiento, estructuras sociales de apoyo, así como familiares hasta las patologías asociadas a la madre como al bebé.

Principales hallazgos

El período de posparto es un proceso dinámico que puede variar según diferentes factores, como la cultura, la movilidad de la paciente y complicaciones durante el parto. Por lo general, este proceso dura entre 30 y 50 días. La recuperación del peso previo al embarazo está relacionada con la ganancia de peso durante el embarazo y la actividad física posterior al parto. La depresión postparto es un fenómeno común y se ve influenciada por varios factores, como el apoyo social y familiar, así como las patologías que puedan afectar tanto a la madre como al bebé.

Pregunta 6

¿Quién presenta el mayor esfuerzo físico durante el parto y el posparto? ¿Qué impacto tiene este esfuerzo en la salud y el bienestar a largo plazo de la madre?

La involución uterina es un proceso dinámico, depende de la cultura, movilidad de la paciente, complicaciones durante el proceso de parto; se toma como promedio de 30 a 50 días. Igualmente la recuperación del peso previo al embarazo va de la mano con la ganancia obtenida y la actividad asociada posterior al parto. En el campo emocional lo más frecuente es lo que se denomina la depresión post parto que tiene múltiples factores por los que se presentan, desde el acompañamiento, estructuras sociales de apoyo, así como familiares hasta las patologías asociadas a la madre como al bebé.

Principales hallazgos

Es un proceso dinámico que varía según la cultura, movilidad de la paciente y complicaciones durante el parto, con un promedio de duración de 30 a 50 días. Dependiendo de la ganancia de peso durante el embarazo y la actividad física posterior al parto. : La depresión postparto es común y está influenciada por varios factores, incluyendo el acompañamiento social y familiar, así como las patologías que pueda tener la madre y el bebé.

Pregunta 7

¿Qué tipo de apoyo y recursos médicos son esenciales para las madres durante el embarazo, el parto y el posparto? ¿Cómo pueden los profesionales de la salud contribuir a mejorar la experiencia y los resultados para las madres?

El personal en salud puede aportar grandes condiciones de apoyo a la mujer embarazada, como también están los procesos empáticos a los cuidados prenatales como procedimientos o protocolos establecidos en pro de la salud de la madre y el bebé. Dentro de la salud se define como los cuidados o programas prenatales, como también los cuidados inmediatos al producto una vez dado el parto o nacimiento. Como también son importantes los cuidados a la salud del bebé o el cuidado al indefenso durante el proceso de desarrollo.

Principales Hallazgos

El personal en salud juega un rol crucial en el apoyo a las mujeres embarazadas, brindando no solo atención médica, sino también apoyo emocional y físico durante el embarazo. La empatía en el cuidado prenatal es fundamental. Los procesos empáticos pueden mejorar la experiencia de la embarazada y fomentar una relación de confianza entre la paciente y el personal sanitario. Existen protocolos y procedimientos estandarizados diseñados para asegurar la salud tanto de la madre como del bebé, lo que resalta la importancia de la atención prenatal sistemática y bien organizada. Los cuidados que se brindan inmediatamente después del parto son igualmente importantes, ya que influyen en la salud del recién nacido y en la recuperación de la madre. La salud del niño indefenso es un aspecto crítico, y se deben implementar cuidados específicos para asegurar un desarrollo saludable durante sus primeros días de vida y más allá. El cuidado prenatal no solo se centra en la madre, sino que también abarca la preparación para el nacimiento y la atención

continúa hacia el bebé, destacando la necesidad de un enfoque integral en la atención materno-infantil.

Experto 2

Datos Personales del Entrevistado:

Nombre Completo: Marlon Jesús Castillo Ulate, Licenciado en Psicología, Número de Licencia Profesional:10872, Años de Experiencia en la Profesión, 6 años

Preguntas de la Entrevista:

Pregunta 1

¿Cuáles son las implicaciones morales y personales que puede tener el nombre de una persona en su identidad psicológica? ¿Cómo puede afectar el nombre a la autoimagen y percepción personal?

Esto tiene un gran impacto, pero varía mucho. Varía bastante en cuanto más importancia se le haya dado a este nombre, se va a ir reflejando más. También un claro ejemplo de esto es estas personas que no soportan su nombre, o sus nombres, y no les gusta ninguno de los dos, y necesitan cambiarlo, de ese entorno posible por cambiarlo, o el caso es que les gusta uno, el otro no. Eso habla bastante de cómo lo perciben las personas.

Principales Hallazgos

Se determina que el impacto del nombre puede variar considerablemente de una persona a otra, es decir para algunos individuos, el nombre puede no tener mayor relevancia, mientras que para otros este conlleva una gran carga emocional. Por lo tanto, cuanto más importancia se le atribuya al nombre, mayor será su efecto en la autopercepción y en la manera en que se experimenta la vida. Además, se observa que algunas personas pueden tener una preferencia selectiva por uno de sus nombres, o experimentar una satisfacción absoluta al punto de tener la necesidad de modificarlo total o parcialmente para que coincida mejor con su identidad y bienestar emocional.

Pregunta 2

¿El orden del apellido materno o paterno influye en la identidad psicológica de una persona? ¿Puede uno de estos apellidos tener un impacto diferente en la autoidentidad y en la percepción social del individuo?

No podemos dar respuestas definitivas. Nosotros hablamos más desde el área CO. Acorde a los casos, acorde a lo visto en teoría o lo visto en las sesiones, podemos hablar de esto, lo que nos parece. Diríamos que bastante puede influir este apellido. Tanto el nombre como el apellido son una huella. Es una herencia que los progenitores le están dando al menor. Si es que son los progenitores o la persona encargada o el caso va a variar. Pero esto marca mucho de dónde vengo, cuál es mi origen. Y muchas veces el rechazo de este apellido puede tener un gran significado. O si este apellido más bien le recuerda un estado alterado de la vida, además. Muchas veces va a pasar que los menores quieren un apellido y el otro no. O hubo una separación y hay un padrastro, una madrastra. Hay muchísimos cambios de

apellido por diferentes situaciones. Y esto sí puede dar un poquito de caos al sujeto, bastante caos. Porque cuesta mucho ya ir construyendo una estructura que no te dé una base. Y hay cambios de apellido. U obligación en mantener un apellido, incluso no ser progenitor. Todo esto va a afectar bastante. A veces oculta un apellido por su origen, que quizás no es del país en el que se encuentra, no es el de la zona. O es un apellido que tiene algún impacto histórico, volvemos a la historia. Eso puede afectar bastante. No solo hablamos de afectar en el sentido negativo, puede ser de una manera muy positiva. Muchas veces se toma muy a pecho el apellido y se le da seguimiento. Muy parecido a la pregunta 1, donde se le da cierta importancia al nombre. Y sí, puede ser. No es una respuesta definitiva, sino parece que sí. Parece que muchas veces este apellido, al dejárseles o al cambiarlo, o al tener cierto rechazo, muestra un gran impacto en la identidad que el sujeto tiene de sí mismo

Principales Hallazgos

La influencia del apellido puede representar una herencia familiar importante, a veces con connotaciones culturales o históricas. Sin embargo, también hay apellidos que debido a su significado o a los recuerdos asociados, pueden provocar el rechazo del individuo hasta el punto de desear cambiarlo. Así, el impacto del apellido puede ser tanto negativo como positivo en la identidad personal y se le atribuye una gran importancia, similar a la del nombre.

Pregunta 3

¿Considera que el hecho de llevar el apellido del padre ausente puede tener efectos psicológicos en un menor? ¿Cómo podría influir esto en el desarrollo emocional y social del niño?

Impacto del apellido del padre ausente. Considera que el hecho de llevar el apellido del padre ausente puede tener efectos psicológicos en un menor. ¿Cómo podría influir esto en el desarrollo emocional y social del niño? Siempre va a dar un impacto, siempre. Desde positivo o negativo, o ninguno de los dos, sino un impacto neutro. Siempre queda algo que resolver con este padre ausente, ya sea por una muerte, una desaparición, o por abandono, o porque no se conoce. Siempre va a quedar algo muy marcado. Y si el apellido sigue ahí, siempre lo va a tener que enfrentar de alguna manera, aunque sea inconsciente. Ya sea que es sujeto de trabajo o no, que es aquello que necesita resolver con este padre ausente. A algunos no les importa, a algunos no les afecta, o al menos dicen eso, pero sí va a haber siempre algo con este apellido. Puede ser desde un honorífico, ¿verdad?, de tenerlo como un sentido orgulloso de este apellido, o puede que no. Puede ser una huella, incluso cuando llegan a situaciones cotidianas y preguntan si este apellido, que raro, su papá no tiene ese apellido, y les tienen que explicar que no es el papá o no es la mamá, y esto va a influir siempre. No necesariamente tiene que ser algo sumamente drástico, algunos lo toman de una manera bastante positiva, o nosotros lo llamaríamos, el sujeto tiene herramientas para lidiar con esto, y no le va a afectar en su desarrollo. ¿Cómo le puede influir en su desarrollo emocional? De mil maneras. Ahí lo que deberíamos tener que trabajar es ver si algo de esa temática de paternidad, de relación, de padre, de posición de hijo, desentona algún síntoma, podría haber un gran impacto por acá, por el apellido. Pienso en casos muy fuertes en los que el papá o la mamá biológico abusó de su hijo o hija, y bueno, hay separación y demás, pero

el apellido sigue ahí, y por temas de ley o algo, tal vez decían quitárselo y no se puede, entonces es como si lo siguiera atacando o persiguiendo. Entonces hay muchos casos, hay muchos ejemplos, pero siempre esto va a tener bastante impacto, y sí es algo importante a tomar en cuenta.

Principales Hallazgos

Se examina cómo la ausencia de un padre puede dejar una marca en el desarrollo emocional y social de un niño, llevar el apellido de un padre ausente puede representar tanto un honor como una carga, dependiendo de cómo el niño maneje la situación. El impacto del apellido puede variar según la forma en que el menor enfrente este aspecto, influyendo en su identidad y requiriendo un enfrentamiento consciente o inconsciente, ya que los efectos pueden ser positivos, negativos o neutros. En casos extremos, como el abuso por parte del padre biológico, el apellido puede convertirse en una fuente de trauma o conflicto, afectando profundamente el desarrollo emocional del niño.

Pregunta 4

¿Cómo afecta psicológicamente el embarazo a la mujer? ¿Qué cambios emocionales y mentales son comunes durante esta etapa y cómo pueden estos afectar su bienestar general?

Esta etapa es importantísima. Hay demasiadas cosas que suceden. Siempre es un tema por trabajar, a dar profundidad, a explorar en terapia, ya sea para un menor o en el caso de una mujer que esté en esta condición. Para empezar, hay muchos tipos de embarazos. Hay embarazos planeados, hay otros que no son tan planeados, hay otros embarazos que son por abuso o que traen una carga increíble. Entonces, dependiendo de este tipo de embarazo, va a

afectar de mil maneras. Incluso puede existir casos en los que hay un embarazo deseado o planeado y cuando ya se efectúa hay un rechazo profundo de la madre o del menor o ya un síntoma físico en su cuerpo y todo cambia. Es una etapa donde es un gran reto porque es convertirse o ponerse en esta posición ahora de madre, no sólo de hija. Dice cómo afecta psicológicamente. Creo que siempre va a ser demandante, va a ser exigente. Hay mil maneras. No podemos definir que siempre es igual. Sí o sí le va a tocar ponerse en este lugar del rol materno, pero muchas veces la persona lo puede rechazar. Puedo dar el siguiente ejemplo. Esta persona que da el embarazo, casi que tiene que hacerse cargo, recordarle lo de las comidas, lo del bebé, y al final ni siquiera son las madres las que crían este hijo, sino que se le dan a la abuela o a la conocida o a la tía o a la hermana y alguien más termina haciéndose cargo. Entonces ahí podemos ver como una especie de rechazo. Esto se puede ir viendo. Hay más ejemplos, hay miles de ejemplos. Está este caso de embarazada donde la intentan cuidar, entre comillas, y no quieren que haga nada, no quieren que salga, no quieren que se mueva, sólo una dieta súper estricta. Esto puede ahogar, esto puede afectar muchísimo a la mujer que está en esta etapa de embarazo y puede incluso llegar a generarle el rechazo porque tal vez las expectativas o las fantasías que tenía antes del embarazo eran diferentes y ahora se está ahogando. Escucho en sesión algunas de las frases como es que me siento como un estorbo, no hago nada, no puedo hacer nada, no puedo, ya no uso una sola vida, ya son dos. Entonces le puede afectar bastante, es una etapa bastante crítica, entonces debería haber mucho apoyo, mucho acompañamiento, porque muchas veces esta red de apoyo, entre comillas, ahoga más bien a la mujer que está en la etapa de embarazo en vez de realmente darle como un balance, no ser ni tan extremos en el hecho de ser asfixiantes o darle ese acompañamiento. Siempre trata de tener una revisión de cómo está el estado. Y esto sólo estamos hablando de las interacciones sociales que está teniendo la embarazada, porque también hay todo un proceso

que está lidiando la mujer embarazada, de asumiendo su rol de madre, del cuidado, de nutrir, entonces es sumamente amplio el impacto que puede tener. Siempre algo se va a mover para bien o para mal, o para ambos, entonces yo recomendaría nada más ser bastante consciente de todo lo que va a suceder. Pienso que muchas veces se deja de lado a la madre y se le enfoca por completo al hijo o a la hija, la persona que está en desarrollo, y eso también hay que tenerle bastante cuidado. Son muchísimos casos, me parece que es bastante amplia la pregunta, entonces eso sería como aspectos generales.

Principales Hallazgos

El experto señala que hay diversidad de embarazos, los cuales van a tener cierto impacto dependiendo de su planeación y circunstancias. Estos factores afectan a la madre de diferentes maneras y a su entorno. Las mujeres pueden experimentar rechazo o dificultades emocionales, incluso en embarazos deseados, debido a la transición al rol materno y las diferencias entre expectativas y realidad. El apoyo puede ser beneficioso o perjudicial; un apoyo excesivo puede aumentar el estrés mientras que una falta de apoyo puede dejar a la madre desamparada. Por eso es esencial un apoyo equilibrado para facilitar una adaptación saludable. El rol de madre puede ser difícil de asumir, especialmente si el cuidado del bebé se delega a otros, lo que puede generar sentimientos de insuficiencia o rechazo. Estos puntos destacan la complejidad del impacto del embarazo en la mujer, mostrando la necesidad de un apoyo integral y consciente durante esta etapa crucial.

Pregunta 5

¿Existen estudios científicos que demuestran que los menores son más apegados afectivamente a la madre? ¿Qué evidencia hay sobre la influencia del vínculo materno en el desarrollo emocional del niño?

Vínculo afectivo y estudios científicos. Existen estudios científicos que demuestran que los menores son más apegados afectivamente a la madre, que evidencia ahí sobre la influencia del vínculo materno en el desarrollo emocional del niño. Honestamente, no tengo a la mano el conocimiento o citas de más de estudios científicos que lo comprueben. Juraría que hay, debe haber estudios científicos desde ese lado, desde mi área que es del psicoanálisis. La mayoría no tiene cómo algo tan cuantificable. Pero si ponemos en evidencia las sesiones y la teoría, diríamos que efectivamente no necesariamente este apego va a ser a la madre, perfectamente puede ser al padre o perfectamente puede ser a la abuela, dependiendo de este vínculo que vaya a tener. Sí, esta pregunta, ¿verdad?, que dice que evidencia hay sobre la influencia del vínculo materno en el desarrollo emocional del niño. Al menos si nos tiramos un poquito de teoría, este vínculo que hay con el menor, al menos en psicoanálisis, nos habla de que en un futuro, este chico puede ser perverso, puede ser psicótico o puede ser más desde el área de la neurosis. Mucho de esto de qué tan abandonado fue, qué tan abandonado está el menor durante el desarrollo. Entonces es sumamente importante, y no solo la madre, sino también el rol del padre. Y no le estamos hablando del hombre, la mujer, estamos hablando de los que están adoptando estos roles, los que se encargan de la crianza. Porque alguien lo pudo dar a luz, pero otra persona lo asumió e incluso se aceptó. Entonces, dependiendo mucho de cómo fue este factor de vínculo, llámese amor, llámese atención, llámese cuidado, nutrición, esto va a cambiar por completo la vida del menor y sí tiene un gran impacto, principalmente en los primeros dos años de vida.

Principales Hallazgos

Señala que los estudios científicos demuestran que los menores tienden a desarrollar un apego afectivo más fuerte hacia la madre, por lo que esta evidencia sugiere que el vínculo materno influye significativamente en el desarrollo emocional del niño, sin embargo desde la perspectiva del psicoanálisis, este apego no necesariamente debe ser con la madre; puede formarse también con el padre, la abuela o cualquier figura que asuma el rol de cuidador principal.

El psicoanálisis sostiene que el tipo de vínculo afectivo establecido en los primeros años de vida puede tener consecuencias profundas en el futuro del niño, ya que un vínculo afectivo positivo y estable contribuye al desarrollo emocional saludable, mientras que la falta de este puede predisponer al niño a desarrollar comportamientos neuróticos, psicóticos o perversos. La calidad del cuidado, atención y nutrición recibida durante los primeros dos años de vida es crucial, ya que influye directamente en el bienestar emocional y psicológico del niño.

Además, no solo el rol de la madre es vital; el rol del padre o de cualquier persona que adopte el papel de cuidador es igualmente importante. La presencia y el compromiso de los cuidadores en la crianza del niño, proporcionando amor, atención y apoyo son determinantes en la formación del vínculo afectivo.

Pregunta 6

¿Qué cambios psicológicos ocurren durante el embarazo, el parto y el posparto?
¿Cómo pueden estos cambios afectar el bienestar emocional de la madre y su relación con el niño?

Parecido un poco a una de las preguntas anteriores, esto varía muchísimo. Podemos hablar de mujeres que pasaron todo el embarazo tranquilas, antes, durante el parto, posparto. No está incluida acá en la pregunta, pero podemos hablar también de la cesárea, que eso tiene mucho que ver. Hay algunas que pasan completamente tranquilos, todo esto, ninguna complicación. Hay otros casos que se vuelven sumamente complicados, que hay como un rechazo ya en el cuerpo, que se pasa enfermando a la madre, que hay mucho dolor, que lo narra cómo desgarrador. Eso puede pasar. Estas etapas, el antes, el durante y el después, se van rompiendo. Antes habíamos hablado de las expectativas y fantasías que tenía la mujer con este embarazo. Y puede que no, que no se dieron, que fue completamente diferente, que todo lo que pensaba cambió. Y ya no estaba de acuerdo. Estaba de acuerdo tal vez en engendrar, en dar a luz, pero luego ya no, se arrepiente. Y en muchos casos, no podemos decir que todos, parte de este posparto, trauma posparto, que algunos le llaman, no todos los casos, pero muchas veces va de la mano con esto, de que no están de acuerdos, o es muy difícil, es muy complicado, tal vez la persona no tiene las herramientas para lidiar con esto, y le afecta, le va a afectar bastante. Eso, desde una página, por otro lado hay casos en los que hablan de, me salvó la vida, este embarazo me salvó la vida, no fue deseado, no fue planeado, pero desde que yo quedé embarazada, desde que lo vi, toda mi vida cambió, entonces varía muchísimo dependiendo del contexto, de las circunstancias en las que la persona está llevando a cabo todo este proceso, y siempre va a haber un significado. Antes del embarazo, nosotros en Psicoanálisis hablamos de que el hijo no fue planeado, entre comillas, porque

esto se habla mucho en la sociedad, que no fue planeado, fue un accidente, fue un golazo, al menos hay teoría que habla que eso no es así, de que hay una parte al menos inconsciente en el sujeto o los sujetos a la hora de engendrar. Dicho de otra manera, que había un plan, ya había un plan no planeado, sino un plan inconsciente de los deseos de engendrar este niño o esta niña. Entonces tienen un significado muy profundo, más de lo que se suele ver por encima.

Principales Hallazgos

Las experiencias de las mujeres durante el embarazo, el parto y el posparto pueden variar mucho, dado que algunas la pasan de manera tranquila y sin problemas, mientras que para otras puede ser difícil y doloroso. El tipo de parto, ya sea natural o por cesárea influye en cómo se sienten emocional y físicamente, algunas lo encuentran manejable, pero para otras puede ser un desafío importante. La expectativa previa del embarazo tiene gran relevancia y si la realidad no se ajusta a sus expectativas pueden surgir problemas emocionales. Además, el contexto y las circunstancias personales juegan un papel crucial. Para algunas mujeres el embarazo puede ser un alivio emocional, mientras que para otras sentir que no tienen las herramientas necesarias para enfrentar las dificultades que se les presenta en esta nueva etapa, incluso los embarazos no planeados tienen un significado profundo, influenciado por deseos y emociones inconscientes, todo esto destaca la importancia de los aspectos psicológicos en el embarazo y la maternidad.

Pregunta 7

¿Es conveniente que el menor lleve primero el apellido materno para fomentar un apego especial? ¿Qué efectos psicológicos podría tener esta decisión en el desarrollo del niño?

Honestamente, podría decir, no tengo ni la más mínima idea, o podría decir, ponerme un punto neutral que no tiene mucha relevancia. Va a atender mucho, porque no necesariamente un apellido va a fortalecer por completo el vínculo o el apego que vayan a tener los encargados o los que entraron al menor. Ya sea que un apellido esté de primero o de segundo, me parece que habría que concentrarse más en la importancia que tiene este apellido, lo que significa, en si es deseado o no. Actualmente, en Costa Rica, uno puede cambiar el orden de los apellidos o, a la hora, digamos, de tener un hijo, escoger qué apellido le quiero dar o cuál va primero, eso se puede hacer, y me parece que es algo completamente válido, que tampoco es un impacto tan grande, pero de que sea posible hacerlo es bastante conveniente. Al menos, esto de los apellidos, me parece que a la hora de tener hijos, sí se puede decidir un poco más de esa parte, pero no le daría tampoco tanta importancia como que vaya a afectar mucho el apego. Si no podemos darle todo el peso de un apellido a la hora del apego, el apego es un tema sumamente amplio, sumamente profundo, que es una construcción que se da entre la madre y el menor, y ese apellido sería lo de menos, sería lo de menos, sería apenas, es como una huella, verdad, es todo el nombre, el apellido es como una huella, de dónde vengo, y lo que sucede durante el desarrollo es más importante. Lo que sucede con este apego es lo que le da la importancia o la vulnerabilidad al nombre, al apellido en general.

Principales Hallazgos

El experto indica que la importancia del apellido en términos de fortalecer el apego es mínima por lo que el orden de los apellidos, ya sea que uno esté primero o segundo, no tiene un impacto significativo en el vínculo entre los padres y el niño, aunque el apellido puede tener un significado cultural o histórico, su papel en el desarrollo del apego es menor comparado con otros factores. El apellido se puede ver como una "huella" que indica el origen, pero el apego se construye a partir de experiencias y relaciones más profundas.

La reforma acerca del cambio en el orden de los apellidos en Costa Rica lo considera una opción válida y conveniente, sin embargo, señala que esto no debería tener un impacto considerable en la relación afectiva con el niño, ya que el apego entre la madre y el menor es un proceso complejo y profundo que se basa en la relación y las interacciones diarias, por lo que el desarrollo emocional y afectivo del niño depende más de estas experiencias que del orden de los apellidos.

Pregunta 8

¿Cómo puede la percepción social del orden de los apellidos influir en la autoestima y la identidad de una persona? ¿Existen diferencias en la percepción y el impacto entre diferentes contextos culturales?

La percepción social del orden de los apellidos. ¿Cómo puede la percepción social del orden de los apellidos influir en la autoestima y la identidad de una persona? ¿Existen diferencias en la percepción y el impacto entre diferentes contextos culturales? Definitivamente, la cultura siempre va a afectar. Hay apellidos muy históricos que pueden

generar muchos tipos de reacción en la población. Muchas veces hay sujetos que esconden su apellido o uno de sus apellidos. ¿Por qué establece un sujeto muy odiado? ¿Es un apellido muy odiado o un famoso o muy querido y esto le puede generar desde baja autoestima hasta alta autoestima? Yo no hablaría de alta autoestima, sino de la imagen. La imagen que tiene el sujeto de la autoestima iría por otra área. Entonces hablamos más de cómo se está percibiendo en la sociedad del sujeto. Porque está este tema de los apellidos y el nombre a nivel del vínculo y el apego desarrollado con los encargados. Pero también está este contexto social. En algunos casos hay personas que pueden estar muy centrados, con muchos cerramientos, no tienen ningún conflicto con sus nombres, con sus apellidos, a como hay casos que no. Y esto sería un impacto aún más personal que social. Pero no hay duda de que en el aspecto social eso también se pueda llegar a dar. Pienso en casos en que el sujeto tiene padres que no son del país y no desea utilizarlo. O hay un gran cambio, pienso en este caso de esta persona que viene de China, que tiene todo un nombre en mandarino, pero se cambia por completo el nombre. Ya no se llama Lin Hao, sino que ahora se llama Michael Barrantes, digamos. Y entonces me imagino que eso sí va a mover algunas cosas, tiene que haber algún impacto. Porque al menos en ese caso, que sería un ejemplo de miles, hay un rechazo del origen o una anulación o una negación de su origen, de lo que es para adaptarse en una sociedad. Va a variar mucho también la respuesta o la reacción que tiene la sociedad con este apellido, que lo pueden más bien enriquecer, darle un acogimiento, y la persona sí se pueda acomodar perfectamente con ese recibimiento. Siempre va a haber alguna zona donde pueda afectar o se pueda denigrar a una persona, esto pasa muchísimo en los ambientes escolares, desde lo más pequeño hasta que salen, siempre se va a ver que buscan cualquier lugar para hacer un daño, ya sea con intención o no, porque es una situación que están enfrentando. Entonces siempre va a haber un impacto relacionado a esto.

Principales Hallazgos

Señala que la percepción del apellido puede impactar en la autoestima y la identidad personal dependiendo de sus asociaciones históricas o culturales, también advierte que la reputación que tiene un apellido puede afectar cómo se percibe a una persona en la sociedad, influyendo más en la imagen pública que en la autoestima personal, tal es el caso de los entornos escolares donde los apellidos pueden ser motivo de burlas o rechazo, esto si puede influir en la experiencia emocional del individuo desde una edad temprana. El experto menciona que modificar el orden del apellido puede ser una forma de ajustarse a una nueva cultura o entorno, cambiar el apellido al mudarse a una nueva cultura puede indicar un rechazo del origen cultural, lo que afecta la percepción personal y la integración en la nueva sociedad.

Experto 3

Datos Personales del Entrevistado:

Nombre Completo: Pablo Muñoz Llanos, Número de Licencia Profesional: 9841,

Profesión: Abogado

Años de Experiencia en la Profesión: 24 años de experiencia en la profesión como abogado, 14 años como docente universitario y 4 años de experiencia de investigador

Pregunta 1

¿Qué implicaciones jurídicas puede tener la reforma del Artículo 49 del Código Civil de Costa Rica en temas de herencias, pensiones y obligaciones civiles? ¿Cómo podría afectar la asignación de los apellidos en estos aspectos?

Específicamente en cuanto a las preguntas sobre la reforma del artículo 49 del Código Civil, debemos comenzar con una introducción. Este artículo, en su forma original, respondía a una herencia patriarcal presente en todas las sociedades desde tiempos inmemoriales. Entendamos el patriarcado como un sistema de control y dominación. En ese sentido, ha afectado no solo a las mujeres, sino también a otros grupos. Este sistema se ha personificado frecuentemente en la figura del hombre, posicionado en un plano superior al de la mujer. Sin embargo, también hay hombres que han sido afectados por el patriarcado a lo largo de la historia, en formas de esclavitud, dominación, xenofobia, homofobia y diversas injusticias.

Debemos recordar que el derecho tiene un carácter dinámico y evolutivo, y está en consonancia con la sociedad a la que sirve. Este es un aspecto fundamental por considerar. Las implicaciones jurídicas de la reforma del artículo 49 del Código Civil, respecto al sistema de herencias, pensiones u obligaciones civiles, no deberían verse afectadas por la alteración del orden de los apellidos. La razón es simple.

El artículo 57 del Código Civil establece que el cambio del nombre, y por extensión la inversión del orden de los apellidos, no afecta las responsabilidades legales de una persona. Los apellidos no desaparecen; simplemente se altera su orden, ya sea que el apellido materno preceda al paterno o viceversa. El artículo 57 es claro en que este cambio no impacta las obligaciones legales, como demandas, denuncias penales u otras responsabilidades. Así, la reforma del artículo 49 no tendría un impacto negativo en estos aspectos legales,

resolviéndose de manera concreta y efectiva bajo lo articulado en el artículo 57 del Código Civil.

Principales Hallazgos

El artículo 49 del Código Civil refleja una herencia patriarcal que ha dominado diversas sociedades. Este sistema ha generado desigualdades que afectan a mujeres y a otros grupos, subrayando la necesidad de una revisión y reforma. El patriarcado no solo ha afectado a las mujeres, sino que ha perpetuado injusticias también contra hombres, a través de mecanismos como la esclavitud, la xenofobia y la homofobia. Esto condiciona la necesidad de un enfoque más inclusivo en la reforma del código.

El carácter dinámico y evolutivo del derecho es un principio clave. Las normativas deben adaptarse a los cambios sociales y culturales, reflejando una mayor equidad y justicia. La reforma del artículo 49 no debería alterar las implicaciones jurídicas que se relacionan con herencias, pensiones y obligaciones civiles. La ordenación de los apellidos no debería tener efectos en las responsabilidades legales de los individuos.

El artículo establece que el cambio del nombre y la inversión del orden de los apellidos no afecta las responsabilidades legales. Por lo tanto, la reforma del artículo 49 puede llevarse a cabo sin generar un impacto negativo en las obligaciones legales de las personas, ya que los apellidos seguirán existiendo, independientemente de su orden.

La modificación del artículo 49 debe considerarse desde la perspectiva de que su implementación no afectará las leyes y regulaciones existentes en términos de

responsabilidades legales, lo que permite un enfoque más moderno y equitativo en la regulación de herencias y apellidos.

Pregunta 2

En caso de que los padres no se pongan de acuerdo sobre el orden de los apellidos, ¿existe algún mecanismo legal o judicial establecido para resolver dicha controversia? ¿Qué procedimientos o criterios se seguirán en estos casos?

Respecto a la segunda pregunta, en caso de que los padres no lleguen a un acuerdo sobre el orden de los apellidos, existe un mecanismo legal o judicial establecido para resolver dicha controversia. En este contexto, se está tramitando en la Asamblea Legislativa un dictamen positivo de la Comisión de Derechos Humanos, del Congreso correspondiente, que establece un mecanismo para que los padres puedan acordar el orden de los apellidos de sus hijos menores de edad. Actualmente, la Asamblea Constitucional señala que el cambio de apellidos puede ser realizado por personas mayores de edad, y no aplica a los niños.

La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa ya ha aprobado afirmativamente que los padres puedan acordar el orden de los apellidos de sus hijos menores de edad. Sin embargo, surge la pregunta: ¿qué pasa si no se ponen de acuerdo? ¿Existe algún sistema judicial para resolver dicha controversia? Este proyecto de ley, presentado por la bancada del partido Frente Amplio en 2016 o 2017, recibió el apoyo unánime de todas las fracciones en el Congreso. Incluso el presidente Carlos Alvarado se manifestó públicamente a favor del proyecto, considerándolo no discriminatorio, opinión que comparto. Pero para

resolver las controversias, debería ser este proyecto de ley el que establezca un mecanismo adecuado.

Si los padres no llegan a un acuerdo, es probable que el conflicto se resuelva por la vía judicial. La ley debería prever esta situación y anticipar la necesidad de un proceso judicial para resolver el desacuerdo. Además, es preocupante que, a pesar de contar con el apoyo desde 2016-2017, el proyecto de ley aún no se haya implementado, y la Sala Constitucional tuvo que pronunciarse al respecto, causando un retraso de varios años. En caso de desacuerdo, debería ser la vía contenciosa la que establezca el orden de los apellidos.

Principales Hallazgos

Existe un dictamen positivo en la Asamblea Legislativa que establece un mecanismo para que los padres puedan acordar el orden de los apellidos de sus hijos menores de edad, lo que representa un avance en el reconocimiento de los derechos de los padres y los niños. Según la legislación vigente, el cambio de apellidos solo puede realizarse para personas mayores de edad, dejando a los niños fuera de esta posibilidad en caso de desacuerdo entre los padres. La propuesta, presentada por la bancada del partido Frente Amplio en 2016/2017, ha recibido apoyo unánime en el Congreso y la aprobación del presidente Carlos Alvarado, quien consideró que el proyecto no es discriminatorio.: Aún no se establece un mecanismo judicial claro para resolver las controversias si los padres no alcanzan un acuerdo sobre el orden de los apellidos. Esto plantea la pregunta de cómo se manejaron estos desacuerdos en la práctica, ya que el texto sugiere que la resolución podría pasar por un proceso judicial. A pesar del apoyo recibido desde su presentación, el proyecto de ley ha experimentado un retraso considerable en su

implementación, lo que ha llevado a la intervención de la Sala Constitucional y ha generado preocupación sobre la necesidad de este cambio en la legislación. Se señala la importancia de que la nueva ley contemple procedimientos específicos para resolver conflictos sobre el orden de los apellidos, para evitar que estos casos sean resueltos de manera ad hoc o contenciosa sin un marco legal adecuado.

Pregunta 3

¿Qué propuestas o soluciones legales consideraría adecuadas para resolver conflictos relacionados con el orden de los apellidos, especialmente en situaciones en las que los padres no logran un consenso? ¿Cómo podría el sistema legal manejar de manera efectiva estas disputas?

En Estados Unidos, más del 70% de los procesos judiciales terminan en conciliación. Esto refleja un enfoque pragmático en la búsqueda de puntos de consenso y mediación. Es una característica del Derecho Anglosajón, del cual deberíamos aprender para evitar los largos y costosos procesos judiciales que implican tiempo, dinero y otras complicaciones. Este sistema busca evitar dichos inconvenientes, logrando resolver la mayoría de los procesos judiciales, incluidos los de familia.

Para resolver este tipo de conflictos, considero que, en ausencia de un acuerdo, la vía judicial sería necesaria. Puedo anticipar un caso hipotético en el que, por ejemplo, la madre abandona el hogar, incumple con sus obligaciones y no paga la pensión alimenticia. En tal caso, podría iniciarse un proceso de suspensión de la patria potestad, permitiendo el cambio

del orden de los apellidos si el primer apellido es el de la madre. Sin embargo, esto es hipotético y requiere un proceso previo, como la suspensión de la patria potestad o autoridad parental.

Reitero la importancia del diálogo y la conciliación, así como la necesidad de derribar estructuras mentales históricas sobre los roles de hombres y mujeres, promoviendo la igualdad entre ambos. Apelo a la conciliación y al acuerdo para evitar recurrir a un proceso judicial.

Principales hallazgos

Más del 70% de los procesos judiciales en Estados Unidos se resuelven mediante conciliación, lo que indica una preferencia por la mediación y búsqueda de puntos de consenso. El sistema judicial anglosajón resalta la importancia del enfoque pragmático en la resolución de conflictos, sugiriendo que otros países podrían beneficiarse al adoptar este modelo para reducir los costos y tiempos asociados con los procesos judiciales. La conciliación es especialmente relevante en disputas familiares, donde es vital evitar procesos prolongados que afectan a los involucrados, especialmente a los niños. En situaciones donde no se puede llegar a un acuerdo (como el incumplimiento de obligaciones por parte de uno de los padres), se considera necesario recurrir a la vía judicial, lo que puede conllevar procedimientos como la suspensión de la patria potestad. Se enfatiza la importancia del diálogo y la conciliación, así como la necesidad de derribar estereotipos de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres en la resolución de conflictos. Se aboga por la conciliación y el acuerdo como primordiales para evitar la

judicialización de los conflictos, resaltando que es preferible llegar a soluciones mutuamente aceptables siempre que sea posible.

Pregunta 4

¿Cómo puede afectar el orden de los apellidos a la identidad jurídica de una persona, tanto en términos de documentación oficial como en el reconocimiento legal de sus derechos y obligaciones?

Específicamente: ¿cómo puede afectar el orden de los apellidos a la identidad jurídica de una persona, tanto en términos de documentación fiscal como en el reconocimiento legal de sus derechos y obligaciones? De ninguna forma, no lo afecta ni afectará su identidad jurídica. En este sentido, la persona sigue siendo la misma, solo que se ha producido una conversión en el orden de los apellidos. No debería interferir de ninguna manera con sus derechos ni con sus obligaciones.

Reitero lo que establece el artículo 57: el cambio de nombre, por ejemplo, no afecta en absoluto las obligaciones y responsabilidades legales de la persona. Así que esto no debería y no va a ser un problema. De lo contrario, sería una ley sin sentido.

Ahora, una pregunta que me surge es: ¿por qué se tuvo que llevar este asunto a la Sala Constitucional si ya estaba en la corriente legislativa durante tantos años? Reitero esta inquietud porque aún persisten inercias y surgen otros temas, y, bueno, en definitiva, esa es una cuestión que debemos seguir analizando.

Principales hallazgos

El cambio en el orden de los apellidos no afecta la identidad jurídica de una persona. La persona sigue siendo la misma a pesar de la alteración en el orden de sus apellidos.

El Lic. enfatiza que el cambio en el orden de los apellidos no interfiere con los derechos ni con las obligaciones legales de la persona. Es decir, las responsabilidades legales permanecen intactas independientemente del orden de los apellidos.

Menciona específicamente el artículo 57, que establece que cambios como el de nombre (y, por extensión, el de apellidos) no modifican las obligaciones y responsabilidades legales de la persona. Esto refuerza la idea de que los cambios nominales son meramente administrativos. Se plantea una inquietud sobre por qué este tema tuvo que ser llevado a la Sala Constitucional si ya estaba contemplado dentro del marco legislativo durante un tiempo prolongado. Esto sugiere que hay cuestiones de inercia burocrática o de interpretación legal que merecen un análisis más profundo. La referencia a la necesidad de seguir analizando el asunto sugiere que, aunque se haya legislado sobre el orden de los apellidos, aún hay aspectos sociales, culturales o administrativos que podrían estar generando incertidumbre o resistencia al cambio.

Pregunta 5

¿Existen ejemplos de otros sistemas jurídicos que hayan abordado de manera efectiva cuestiones similares sobre el orden de los apellidos? ¿Qué lecciones podría aprender Costa Rica de estas experiencias internacionales?

Sobre la comparación con otros sistemas jurídicos, no tengo conocimiento de sistemas jurídicos en los que personas mayores de edad puedan cambiar su apellido de la misma manera que lo establece la sentencia de la Asamblea Constitucional, que específicamente permite a personas mayores de edad cambiar el orden de sus apellidos. En el derecho anglosajón, menciono un caso conocido: uno de los hijos del matrimonio del actor Brad Pitt y la actriz Angelina Jolie, al cumplir la mayoría de edad, decidió cambiar el orden de sus apellidos para adoptar el apellido de su madre. Aunque en el derecho anglosajón se utiliza solo un apellido, este cambio refleja una similitud con Costa Rica, donde tradicionalmente se pone primero el apellido del padre, pero al alcanzar la mayoría de edad se puede hacer el cambio. Esto fue precisamente lo que hizo un hijo del matrimonio en proceso de divorcio de Brad Pitt y Angelina Jolie.

Una de las lecciones que Costa Rica puede aprender de estas experiencias es la importancia del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Este principio se refiere a la libertad jurídica de las personas para tomar decisiones relacionadas con su personalidad, su identidad y cómo desean ser reconocidos en sociedad. Esto se enmarca dentro de los derechos de la personalidad.

En cuanto a otros sistemas jurídicos, mencionaré algo que parece anacrónico: el cambio y la declaración de inconstitucionalidad del penúltimo y último párrafo del artículo 45 del Código Civil sobre los tenedores de apellidos. Por ejemplo, en el derecho anglosajón y en países como Francia, Alemania, Estados Unidos y Reino Unido, cuando una mujer se casa, su apellido de soltera automáticamente cambia y adopta el apellido de su marido. El ejemplo más representativo es el de la política y candidata a la presidencia de Estados Unidos, Hillary Clinton. Su apellido de soltera era Rodham, pero al casarse, adoptó el apellido de su

esposo y es conocida como Hillary Clinton. Estos ejemplos reflejan cómo ciertas asimetrías patriarcales y desigualdades siguen vigentes en muchos países.

Principales hallazgos

La reciente sentencia de la Asamblea Constitucional permite que los mayores de edad en Costa Rica cambien el orden de sus apellidos, reflejando un reconocimiento de la autonomía personal y el derecho a la identidad.

En el derecho anglosajón, aunque tradicionalmente se usa un solo apellido, existe la posibilidad de que un hijo cambie el orden de los apellidos. El caso de un hijo de Pitt y Jolie demuestra cómo la autonomía en la elección de apellidos se manifiesta en otros contextos culturales, similar a lo que se permite en Costa Rica. Una lección importante para Costa Rica es la reafirmación del principio de autonomía de la voluntad, que enfatiza el derecho de los individuos a tomar decisiones sobre su identidad y cómo desean ser representados en la sociedad. Esto se alinea con los derechos de la personalidad.

La comparación con otros sistemas jurídicos, como el derecho anglosajón y el de algunos países europeos (Francia, Alemania, Estados Unidos, Reino Unido), muestra que la práctica de cambiar apellidos al casarse, como el caso de Hillary Clinton, perpetúa ciertas desigualdades de género y asimetrías patriarcales. La situación en Costa Rica respecto a la normativa del Código Civil sobre la tenencia de apellidos revela la necesidad de una reforma que se alinee con principios de igualdad y autonomía de identidad, eliminando disposiciones anacrónicas que limitan el derecho a decidir sobre la propia representación.

Pregunta 6

¿Cómo puede la reforma afectar los derechos y deberes parentales, especialmente en términos de responsabilidades legales y derechos hereditarios? ¿Qué aspectos deberían considerarse para garantizar que la reforma no genere conflictos adicionales?

En cuanto a los derechos y deberes parentales, esto no va a afectar en absoluto. No, de ninguna forma. No puede afectarlos porque se mantendrán hasta que su hijo o hija cumpla la mayoría de edad. Los deberes propios de la patria potestad no se verán afectados por el cambio del orden de los apellidos. De igual manera, las responsabilidades legales, como se menciona en el artículo 57 del Código Civil, incluido en cuanto a derechos hereditarios, no se verán afectadas. No veo razón alguna por la cual debería afectar, porque inmediatamente generaría un sentimiento de inconstitucionalidad. Atacar directamente la identidad de una persona no tendría sentido alguno y sería una defensa jurídica si viniera a afectar de esa forma. No afecta, no debería afectar y no debe afectar. No genera conflictos adicionales esta reforma.

Los principales conflictos tienen que ver con que los progenitores, tanto el padre como la madre de una persona menor de edad, se pongan de acuerdo. Esto es lo que se está tramitando en la ley y en la Asamblea Legislativa. No debería surgir un conflicto si no se llega a un acuerdo. Es importante destacar que un cambio en el orden de los apellidos no afecta la relación parental. Lo preocupante es que si no se llega a un acuerdo, como ya mencioné, esto podría llevar directamente a un proceso judicial.

Principales hallazgos

El cambio en el orden de los apellidos no afectará los derechos y deberes parentales, que se mantendrán hasta que el hijo o hija alcance la mayoría de edad. Esto incluye las responsabilidades derivadas de la patria potestad. Las responsabilidades legales, como se establece en el artículo 57 del Código Civil—incluyendo los derechos hereditarios— no se verán afectadas por la modificación del orden de los apellidos.

Cualquier intento de afectar la identidad de la persona a través del cambio en el orden de los apellidos podría considerarse inconstitucional. Esto implica que el cambio no debería generar conflictos adicionales en términos de identidad personal.

El principal desafío radica en la necesidad de acuerdo entre ambos progenitores sobre el orden de los apellidos. La falta de consenso podría llevar a conflictos legales, pero no debería surgir automáticamente de la reforma.

Si los progenitores no llegan a un acuerdo sobre el orden de los apellidos, podría haber implicaciones legales que resulten en un proceso judicial. Sin embargo, esto es un problema de falta de acuerdo y no de la reforma en sí.

Se enfatiza que el cambio en el orden de los apellidos en sí mismo no debe generar conflictos adicionales en la relación parental ni en la dinámica familiar.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Para llevar a cabo la investigación se desarrolló como base de la investigación con la sentencia de la Sala Constitucional Resolución N.º 01728-2024, las bases legales analizadas en la sentencia fueron: Constitución Política de Costa Rica artículos 28, 33, 52, Código Civil de Costa Rica artículo 49, Corte Interamericana sobre Derechos Humanos Convención artículos 5 inciso a, 16 y 18, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer artículo 5 inciso a) y Artículo 16.

Análisis de las Bases Legales:

Constitución Política de Costa Rica

Artículo 28: Este artículo garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que incluye el derecho a la identidad personal y a la autonomía en la toma de decisiones que afecten la vida personal de los individuos. En la sentencia, se menciona que la imposibilidad de alterar el orden de los apellidos va en contra de este derecho, ya que restringe la capacidad de una persona de definir su identidad plenamente.

Artículo 33: Este artículo consagra el principio de igualdad y no discriminación. La sentencia argumenta que la imposición de que el primer apellido debe ser el del padre constituye una discriminación arbitraria contra las mujeres, colocándolas en una posición secundaria respecto a los hombres en el ámbito familiar.

Artículo 52: Este artículo establece la igualdad entre los cónyuges. La norma que impone que el primer apellido sea el del padre contraviene este principio al perpetuar una

estructura patriarcal dentro de la familia, no permitiendo que el apellido de la madre pueda preceder al del padre.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 18: Este artículo garantiza a toda persona el derecho a un nombre y a los apellidos de sus padres. La sentencia señala que la regulación costarricense, al no permitir la inversión del orden de los apellidos, incumple este derecho al no proporcionar la posibilidad de elegir el orden de los apellidos, lo cual es una expresión de la identidad personal.

Artículo 5 inciso a) y Artículo 16: Estos artículos se refieren a la protección contra la discriminación y los derechos de igualdad para las mujeres. La sentencia argumenta que la normativa costarricense viola estos artículos al imponer una jerarquía en los apellidos que discrimina a las mujeres.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 5 inciso a) y Artículo 16: Estos artículos obligan a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con el fin de alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas para hombres y mujeres. La sentencia concluye que la normativa que exige que el primer apellido sea el del padre perpetúa un estereotipo de inferioridad de las mujeres.

La implementación del sistema patriarcal se ha establecido desde épocas antiguas y había sido usado en nuestro país generación tras generación, las reformas establecidas al art.

49 viene a generar un cambio en la sociedad, que sigue buscando el camino de eliminar desigualdades de género, pero para que realmente se dé el cambio se deben de generar movimientos en las normas que regulan nuestro país, además de brindar una educación a las nuevas generaciones que rompan con los sistemas que fueron implementados desde muchas generaciones atrás.

Desde ese punto de vista es importante recalcar que el derecho no es estático, sino todo lo contrario la lucha por los derechos humanos e igualdades de género son uno de los temas que más generan cambios en las leyes pero que no se dan si no se hacen investigaciones y planteamientos que cuestionan las normas preestablecidas, ya sea de forma cultural e incluso las ya tipificadas en las leyes nacionales.

Conclusiones por objetivos específicos

Objetivo específico 1

Analizar los fundamentos jurídicos y sociales presentados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la sentencia N°01728-2024, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 49 del Código Civil, con el fin de comprender las bases que sustentan esta decisión.

Del desarrollo de esta tesis se pueden determinar conceptos importantes tomados en cuenta por parte de la Sala Constitucional para determinar la sentencia N°01728-2024, como lo son:

Libre Desarrollo de la Personalidad: La imposición del orden de los apellidos limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad, establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política, este derecho permite a las personas definir aspectos esenciales de su identidad sin restricciones arbitrarias.

Discriminación de Género: Priorizar el apellido paterno sobre el materno perpetúa una discriminación estructural contra las mujeres, contraviniendo el principio de igualdad y no discriminación consagrado en el Artículo 33 de la Constitución Política y en tratados internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (numerales 5 inciso a) y 16).

Desigualdad entre Cónyuges: La norma contradice el artículo 52 de la Constitución Política, el cual que garantiza la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges, al no permitir que ambos decidan conjuntamente el orden de los apellidos de sus hijos.

Violación de Derechos al Nombre y a la Identidad: La norma afecta los derechos al nombre y a la identidad protegidos por el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos derechos esenciales para el reconocimiento y desarrollo de la personalidad de los individuos.

Falta de Razonabilidad y Proporcionalidad: El artículo 49 no cumple con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, ya que cualquier restricción a los derechos fundamentales debe ser idónea, necesaria y proporcional para alcanzar un fin legítimo. La imposición del orden de los apellidos carece de justificación objetiva y razonable y no es necesaria ni proporcional.

Efectos Retroactivos: La sentencia de la Sala Constitucional tiene efectos declarativos y retroactivos, anulando la frase "en ese orden" desde la fecha de vigencia de la norma anulada, respetando los derechos adquiridos de buena fe. Esto implica que la inconstitucionalidad afecta situaciones anteriores, pero sin perjudicar derechos ya consolidados.

Opinión Disidente: Algunos magistrados discrepan, argumentando que el asunto debería ser resuelto por el legislador y no consideran que la norma vulnere derechos constitucionales, reflejando así la diversidad de interpretaciones jurídicas.

El artículo 49 del Código civil se determina inconstitucional debido a que restringe el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo cual es un principio fundamental consagrado en el numeral 28 de la Constitución Política, este derecho garantiza a las personas la libertad de definir aspectos importantes de su identidad sin restricciones arbitrarias al imponer un orden específico para los apellidos, el artículo limita esta libertad, ya que no permite a los padres decidir conjuntamente el orden que mejor refleje su identidad y la de sus hijos. Además, la priorización del apellido paterno refleja una discriminación de género, contraviniendo el principio de igualdad y no discriminación establecido en el artículo 33 de la Constitución y en tratados internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

A su vez, la norma también contradice el artículo 52 de la Constitución, en el que se garantiza la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges. El hecho de no permitir que ambos padres decidan juntos el orden de los apellidos de sus hijos rompe con esta igualdad. La imposición del orden de los apellidos, además, no cumple con los principios de

razonabilidad y proporcionalidad. Esto se debe a que no hay una justificación objetiva para la restricción que impone. La sentencia de la Sala Constitucional corrige la norma con efectos retroactivos, respetando los derechos ya consolidados pero modificando la disposición desde su vigencia. Aunque algunos magistrados disienten, sugiriendo que el asunto debería ser abordado por el legislador, esto solo refleja la diversidad de interpretaciones jurídicas sobre el tema.

Objetivo específico 2

Investigar el impacto de la modificación legal en el orden de los apellidos en la concepción de la identidad personal y familiar en la sociedad costarricense, a través de la realización de entrevistas y encuestas a personas afectadas por este cambio normativo.

El impacto de la modificación legal en el orden de los apellidos

Identidad Personal:

La reforma del Código Civil de Costa Rica que modifica el artículo 49, faculta a las personas a definir más libremente su identidad personal, este cambio legal elimina la imposición arbitraria y hasta un poco patriarcal que ha tenido el país durante décadas con respecto al orden de los apellidos, permitiendo que tanto los apellidos paternos como maternos tengan el mismo peso en la decisión. Tener la posibilidad de elegir la ese orden es

fundamental para lograr que las personas puedan reflejar mejor su historia personal y familiar, ajustándose a sus valores y creencias. Además, este ajuste permite eliminar sesgos estructurales en la asignación de apellidos, rompiendo un patrón que sustentaba la discriminación de las mujeres. La igualdad de género se refuerza a nivel local y global al garantizar que ambos padres sean igualmente responsables de determinar el orden de los apellidos. La reforma reconoce la diversidad de las estructuras familiares modernas que pueden no adherirse a los roles tradicionales, en definitiva el artículo 49 reformado promueve la libertad y la igualdad, defendiendo el derecho de toda persona al pleno desarrollo de su identidad, de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos.

Identidad Familiar:

El impacto de esta modificación propicia que las personas tengan la oportunidad de elegir el orden de los apellidos, contribuyendo a una dinámica más justa y equitativa en el seno de las familias. Este hecho promueve un sentimiento de unidad y cohesión al permitir que cada miembro de la familia participe en la decisión, reflejando así los valores y dinámicas de todos. Las familias ahora podrán optar por un orden de apellidos que los identifique con su identidad personal en lugar de seguir una tradición impuesta. Se prevé una integración social en la que las normas culturales y sociales se adaptarán para aceptar esta nueva opción, esta transición es fundamental para situar en primera línea la igualdad y la equidad en las decisiones familiares, las nuevas generaciones serán capaces de vivir en un entorno justo y equitativo.

El tema sobre la inconstitucionalidad del artículo 49 que plantea la Sala Constitucional, enmarca la idea de que entre los cónyuges deben existir los mismos derechos y deberes, de manera que su participación en la conformación de nuestra identidad familiar sea igual para todos. La reforma no solo aumenta la relevancia del identidad personal, sino que también refuerza la cohesión solidaria, promoviendo una sociedad más justa y diversa.

Objetivo específico 3

Evaluar las implicaciones de la nueva regulación en la igualdad de género y la autonomía individual, mediante el análisis de casos concretos de personas que opten por modificar el orden de sus apellidos y su repercusión en la percepción de género en la sociedad costarricense.

Implicaciones de la nueva regulación

Esta reforma tiene implicaciones significativas en diversas áreas del derecho, específicamente, respecto al sistema de herencias, pensiones y obligaciones civiles, no se anticipan efectos negativos. Esto se debe a lo establecido en el artículo 57 del Código Civil aclara que el cambio de nombre, incluyendo la inversión del orden de los apellidos, no altera las responsabilidades legales de una persona, dado que los apellidos no desaparecen; simplemente se modifica su orden, garantizando que las obligaciones legales, como demandas y denuncias penales sigan sin ningún cambio, puesto que de esta manera, la reforma se ajusta a lo establecido por el artículo 57 del Código Civil, asegurando que no existe algún impacto adverso en estos aspectos legales.

En situaciones donde los padres no puedan llegar a un acuerdo sobre el orden de los apellidos es probable que el conflicto se resuelva judicialmente. La legislación debería prever y facilitar este proceso para evitar conflictos y asegurar que se mantenga el interés superior del menor en las decisiones y con respecto a los derechos y deberes parentales, estos permanecerán inalterados hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad. Esto asegura que las responsabilidades legales y los derechos hereditarios, como se detalla en el artículo 57 del Código Civil, no se verán afectados por la alteración del orden de los apellidos. Si bien el cambio en el orden de los apellidos no afecta la relación parental, la falta de acuerdo entre los padres podría llevar a un proceso judicial, lo que subraya la necesidad de abordar este vacío legal.

Las implicaciones de la nueva regulación del artículo 49 del Código Civil con respecto en la igualdad de género y la autonomía individual son profundas. La eliminación de normas que perpetuaban la desigualdad de género y la promoción de la libertad de elección en el orden de los apellidos reflejan un avance significativo hacia una sociedad más equitativa y respetuosa de las decisiones individuales. Esta reforma no solo promueve la igualdad y la justicia, sino que también refuerza el compromiso de Costa Rica con los principios de los derechos humanos, asegurando que todas las personas tengan la oportunidad de definir su identidad y relaciones familiares de manera libre y justa.

Igualdad de Género:

La nueva regulación del artículo 49 del Código Civil tiene un impacto significativo en la igualdad de género, puesto que, la reforma permite que ambos progenitores decidan

conjuntamente el orden de los apellidos de sus hijos reflejando una práctica social y familiar más equitativa, al eliminar la imposición tradicional del orden de los apellidos, la cual frecuentemente perpetuaba la subordinación de las mujeres, se promueve una mayor equidad dentro del núcleo familiar. Este cambio facilita una distribución más igualitaria de responsabilidades y derechos, subrayando la importancia de la igualdad de género en todas las decisiones familiares. Además, esta medida refuerza el compromiso de Costa Rica con las normativas internacionales de derechos humanos que abogan por la igualdad de género, al eliminar barreras estructurales que históricamente han favorecido a un género sobre el otro.

Autonomía Individual:

La autonomía individual se ve fortalecida al permitir que sean las propias personas y familias quienes elijan libremente el orden de los apellidos, esto representa un reconocimiento y una validación de las decisiones personales y familiares en el ámbito social y jurídico, promoviendo el libre desarrollo de la personalidad. La capacidad de elegir el orden de los apellidos sin estar sujetos a una imposición legal arbitraria empodera a los individuos, dándoles la oportunidad de reflejar mejor sus valores, creencias y dinámicas familiares únicas. Esta medida también facilita un entorno donde las decisiones individuales son respetadas y valoradas, contribuyendo a una sociedad más justa y diversa.

Recomendaciones

Claridad sobre la Continuidad de Obligaciones y Derechos:

Es fundamental que la reforma enfatice que la modificación del orden de los apellidos no afecta en absoluto las obligaciones y derechos legales de las personas, de este modo, se evitarán malentendidos y se garantizará que las responsabilidades legales y derechos adquiridos permanezcan intactos. Esto debe incluir explícitamente que cualquier proceso penal, civil o administrativo en curso continuará con normalidad, independientemente del cambio en el orden de los apellidos.

Resolución de Conflictos entre Progenitores:

Uno de los aspectos más cruciales a mejorar en la reforma es el manejo de situaciones donde los progenitores no lleguen a un acuerdo sobre el orden de los apellidos de sus hijos. La ley debió prever este tipo de desacuerdos y a su vez establecer un procedimiento judicial claro y eficiente para resolverlos. Este procedimiento debería incluir una mediación inicial obligatoria para intentar alcanzar un consenso y, en caso de no lograrse, un fallo judicial que resuelva el conflicto de manera justa y equitativa, priorizando siempre el interés superior del menor.

Solución al Vacío Legal en Casos de Desacuerdo entre Progenitores:

Uno de los principales vacíos de la reforma es la falta de un mecanismo claro para resolver los desacuerdos entre progenitores sobre el orden de los apellidos de sus hijos. Actualmente, no existe una directriz específica en la ley para abordar este conflicto, lo que puede llevar a procesos judiciales prolongados y costosos, por lo tanto, se recomienda la creación de un protocolo detallado que incluya pasos claros para la mediación obligatoria, con la intervención de un mediador imparcial y si no se llega a un acuerdo, una resolución judicial rápida que considere el bienestar del niño. Este protocolo debe ser accesible y claro para todas las partes involucradas, asegurando que se resuelva el conflicto de manera eficiente y equitativa, sin causar perjuicios innecesarios a los menores.

Referencias

Universidad de los Andes. (s/f). ¿Derecho de los padres a elegir el orden de los apellidos?

Una reflexión sobre el derecho a la identidad en el Ecuador [PDF]. Revista Metanoia,

1(1), 122-135. Recuperado de

<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/METANOIA/article/download/2793/2133/10959>

Equipo de Investigación. (sin año). Identidad reflexiva y auto autoría: una relación de complementariedad en la vida de los jóvenes. Revista Electrónica de Investigación

Educativa, 12(3), 1-19. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/pdf/4077/407736376008.pdf>

SciELO Bolivia. (2022). Explorando la identidad nacional en la Bolivia contemporánea:

Estudio de caso sobre la construcción de la identidad a través de la narrativa histórica en la era digital. Revista Boliviana de Investigación, 23(2), 45-58. Recuperado de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2022000200006

López Serna, M. L., & Kala, J. C. (2018). Reflexiones sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la orientación sexual en el contexto contemporáneo. *Ciencia Jurídica*, 7(14), 65. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7103692.pdf>

Benavente Moreda, P. (s.f.). Identidad y contexto inmediato de la persona (identidad personal, el nombre de la persona, identidad sexual y su protección). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32956.pdf>

Vega Robles, I. (2001, mayo). Inscripción de los hijos e hijas de madres solteras y paternidad responsable. Recuperado de <https://ccp.ucr.ac.cr/libros/paternidad/pdf/paternidad.pdf>

Amey Gómez, P., & Fernández Acuña, A. C. (s.f.). El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad. *Revista de la Sala Segunda*, 15. Recuperado de https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N15/contenido/PDFs/06-articulo%20-01.pdf

Espinoza Fuentes, F. M. (2017, noviembre). Cambio de apellido en personas mayores de edad en uso del derecho a la identidad personal en la legislación ecuatoriana [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. URL: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2146/1/76538.pdf>

Lagarde, M. (s/f). Cuadernos inacabados N°48: Para mis socias de la vida. Enseñanza del Derecho: *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*, 0(0). Recuperado de

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenianza-derecho/article/viewFile/33861/30820>

Concepto.de. (2021, 7 de septiembre). *Ejemplos de ética y moral*. Recuperado de <https://concepto.de/ejemplos-de-etica-y-moral/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *International Covenant on Civil and Political Rights*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

United Nations. (n.d.). *Universal Declaration of Human Rights*. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (n.d.). *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil*. Recuperado de <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyorganicaTSE.pdf>.

Amnistía Internacional. (s/f). Derecho a la identidad de género: Reconocimiento legal de la identidad de género de las personas transgénero en Europa. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34060.pdf>

Sánchez González, M. P. (2002). Derecho Español (con especial referencia a la Ley 40/1999, de 5 de noviembre). Dialnet. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/941317.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Office of the High Commissioner for Human Rights. (n.d.). *International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

Derechos Humanos. (n.d.). *Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)*. Recuperado de <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (n.d.). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

UNICEF. (s.f.). Igualdad de género. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>

Valdés, E. (2011). El principio de autonomía en la doctrina del bioderecho. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/844/84421585008.pdf>

Melero Aguilar, N. (2015). REIVINDICAR LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA SOCIEDAD: UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE GÉNERO. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322127621004.pdf>

Human Rights Centre Bartolomé Carrasco (2018). "Igualdad de género: Perspectiva de derechos humanos". Recuperado de <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>

Poder Judicial de Costa Rica. (n.d.). *Derecho al nombre*. Diccionario Jurídico. Recuperado de <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/derecho-al-nombre>

Humanium. (s.f.). *Derecho a la identidad*. Recuperado de <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/#:~:text=Derecho%20a%20un%20nombre%20y,de%20nacimiento%20de%20reci%C3%A9n%20nacido.>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (n.d.). Ley N°19.947 - Código Civil. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45661

Derecho Global. (2021, julio 7). *El nombre. Derecho humano relacionado al interés superior de los infantes. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia.* <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/352/500>

Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica. (s.f.). *Estudio sobre la protección jurídica del nombre.*

<https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=NjQy>

EDK Publicaciones. (2018). *El nombre como elemento esencial del derecho humano a la identidad.* Revista *Perspectiva Jurídica.*

<https://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-17/el-nombre-como-elemento-esencial-del-derecho-humano-a-la-identidad>

Fernández Sessarego, C. (1997). Daño a la identidad personal. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109714.pdf>

Alerta Usil. (s.f.). *Entre los valores éticos más destacados.* Alerta Usil.

<https://alertausil.com/categoria/bienestar/articulos/46#:~:text=Entre%20los%20valores%20%C3%A9ticos%20m%C3%A1s, valores%20por%20encima%20de%20otros>

López Serna, M. L., & Kala, J. C. (2018). *Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad.* Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7103692>

Procuraduría General de la República de Costa Rica (PGR). (n.d.). *Código Civil de Costa Rica.* Recuperado de

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871.

UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Recuperado de

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

OHCHR. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Barahona Novoa, A. (2009). Aproximaciones a la definición jurídica. *Kanina: Revista de*

Artes y Letras, XXIII(1), 167-176. Recuperado de

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/kanina/article/download/1575/1576/2360>

Costa Rica. (1949, 7 de noviembre). Código Civil. Ley No. 63 del 28 de septiembre de 1887.

Artículo 49. Recuperado de

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437